



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

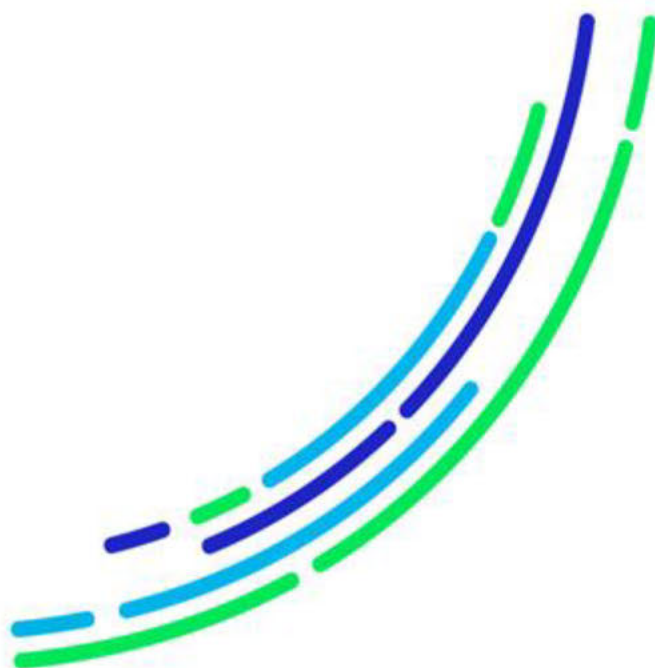
## MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO

INFORME N° 404/2023  
16 DE OCTUBRE DE 2023



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	1
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	4
<b>ANTECEDENTES GENERALES</b> .....	5
<b>OBJETIVO</b> .....	6
<b>METODOLOGÍA</b> .....	6
<b>UNIVERSO Y MUESTRA</b> .....	7
<b>I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b> .....	7
1. Debilidades generales de control interno. ....	7
1.1. Ausencia de manual de procedimientos para percepción de ingresos. ....	7
1.2. Ausencia de procedimiento formal para funcionamiento del Cementerio Municipal. ....	8
1.3. Falta de segregación de funciones entre las unidades giradoras del municipio y la caja municipal. ....	9
2. Situaciones de riesgo no controladas por la entidad. ....	10
2.1. Diferencia en arqueo de caja. ....	10
2.2. Sobre dineros ingresados en la caja municipal no depositados en su oportunidad. ....	12
2.3. Sobre exceso de atributos en el perfil de usuario del cajero para acceder al módulo de tesorerías del sistema CAS Chile. ....	13
2.4. Falta de control jerárquico sobre las operaciones de la caja recaudadora municipal. ....	15
2.5. Inexistencia de un control administrativo del stock de las estampillas disponibles para la venta en la Tesorería. ....	15
<b>II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA</b> .....	17
3. Cementerio sin autorización sanitaria para funcionar. ....	17
4. Sobre la falta de entrega oportuna de documentos existentes a esta Entidad Fiscalizadora. ....	18
5. Sobre solicitud de eliminación de información referida con el cementerio municipal del equipo computacional del señor [REDACTED] .....	21
6. Sobre la venta de derechos de sitios de sepultación en patios históricos del cementerio, en donde no hay registro de exhumaciones. ....	24
7. Venta de derechos de ocupación de terreno, sin acreditar que estén desocupados. ....	29
8. Cementerio sin personal asignado para funciones básicas que contempla la ley. ....	32
9. Inconsistencia en los registros mantenidos por el municipio con los entregados por la SEREMI de Salud, de la región de La Araucanía. ....	33
10. Cementerio municipal sin libros y registros oficial de construcciones, de nichos y sus respectivas autorizaciones. ....	35



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11.	Deficiente evacuación de aguas lluvias en el Patio N° 9 del cementerio.....	36
<b>III.</b>	<b>EXAMEN DE CUENTAS</b> .....	39
12.	Cheques nominativos y sin plaza de emisión. ....	39
13.	Inutilización de la cuenta contable de caja.....	39
14.	Error en contabilización de ingresos de pagos recibidos con tarjeta de crédito 40	
15.	Diferencias entre saldos contables de mayores y saldos según libro de las conciliaciones bancarias .....	42
16.	Sobre diferencia entre confirmación bancaria y saldo de la cuenta contable 11102, del balance de comprobación y saldos.....	43
17.	Valores cobrados por sobre el precio establecido en la ordenanza.....	44
18.	Anticipos por rendir sin análisis ni información. ....	46
19.	Falta de rendición mensual de los fondos fijos. ....	48
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	49
	Anexo N° 1: Detalle de ingresos del periodo correspondiente al 31 de mayo al 8 de junio, ambos, de 2023. ....	56
	Anexo N° 2: Detalle de los registros exigidos por ley y ausentes en el cementerio municipal según encargado del cementerio municipal de Perquenco.....	57
	Anexo N° 3: Pagos por derechos de sepultación patios antiguos. ....	58
	Anexo N° 4: Ordenes de ingreso por pago de derechos sobre sitios en patios históricos. ....	60
	Anexo N° 5: Ubicación del sector analizado al interior del Cementerio Municipal de Perquenco.....	61
	Anexo N° 6: Fotografías de la inspección al interior del Cementerio Municipal de Perquenco.....	62
	Anexo N°7: Exhumaciones de nichos provisorios por inundación de patio N°9. ....	65
	Anexo N°8: Valores cobrados por sobre el precio establecido en la ordenanza. ...	66
	Anexo N° 9: Estado de Observaciones de Informe Final N° 404, de 2023, al Cementerio Municipal de la Municipalidad de Perquenco.....	67
	A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL.....	67
	B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR LA ENCARGADA DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.....	71



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final de Auditoría N° 404, de 2023.  
Municipalidad de Perquenco.**

**Auditoría al Cementerio Municipal de Perquenco.**

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Perquenco dependiente de dicha entidad edilicia, por concepto de venta, construcción y mantención de sepulturas, y servicio de sepultación, entre otros; y que las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, respecto de las operaciones ejecutadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

**Objetivos específicos:**

- Constatar si el cementerio cuenta con autorización sanitaria.
- Corroborar si el cementerio municipal de Perquenco cuenta con los registros que debe llevar según establece la normativa como obligatorios.
- Determinar si la venta de terrenos, sitios y/o bóvedas se realiza de conformidad a la normativa atinente.

**Principales Resultados de la Auditoría:**

1. Se corroboró que el cementerio municipal de la comuna de Perquenco no cuenta con autorización sanitaria, vulnerando con ello los artículos 3° del decreto N° 357, de 1970, que aprueba el Reglamento General de Cementerios, y 136 del Código Sanitario, ambos del Ministerio de Salud.

Por tales motivos, esa entidad edilicia deberá realizar las gestiones correspondientes para conseguir la autorización sanitaria de funcionamiento del cementerio municipal, otorgándosele un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, para acreditar tales gestiones.

2. Se determinó, de las diligencias realizadas, que el cementerio de Perquenco no da cumplimiento al artículo 46 de la normativa general de cementerios establecida en el citado decreto N° 357, de 1970, el cual establece una serie de registros que son obligatorios de llevar en todo cementerio para su adecuado funcionamiento, de los cuales ninguno es llevado en dicho camposanto en la actualidad, verificando solo antecedentes parciales sobre ciertos registros que datan desde el año 1983 al 2018.

Ahora bien, a propósito de la fiscalización de estos registros, quien se encuentra en el deber de confeccionarlos y resguardarlos, esto es, el encargado del cementerio señor [REDACTED], durante la presente auditoría certificó a esta Entidad de Control no contar con ninguno de ellos anteriores al 2022, cuestión que resultó no ajustada a la realidad ya que el equipo fiscalizador pudo comprobar lo contrario, tanto por su propia inspección como por el inventario posterior que le fuere entregado mediante el "Acta de catastro de documentación en oficina del encargado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cementerio”, de fecha 10 de mayo de 2023. Lo anterior además se ve agravado ya que aquel funcionario declaró ante la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud en fecha 30 de enero de 2023, durante fiscalización de ese servicio, que el libro de registros del cementerio había sido proporcionado a funcionarios de esta Sede de Fiscalización, lo que no era efectivo.

Lo descrito, configuraría lo prescrito en el artículo 15 de la ley N° 10.336, que indica que “la persona que preste declaraciones falsas al Contralor o a cualquier otro funcionario de la Contraloría que esté debidamente autorizado para recibirlas, será castigada con arreglo al Código Penal”.

3. Se advirtió durante el transcurso de la auditoría, específicamente el día 17 de mayo de 2023, que el encargado del cementerio municipal, señor [REDACTED], eliminó la información de su notebook institucional, la cual tendría relación con sus funciones en el camposanto. Es así, que del estudio a la información que recuperó el encargado informático del municipio, se constataron carpetas con bases de información denominados “nómina de fallecidos” y “cementerio municipal”, las que se relacionarían con el artículo 46 de la normativa general de cementerios establecida en el citado decreto N° 357, de 1970 y sobre los cuales se desconoce cuál era el contenido original de ellos.

Lo señalado, vulneraría el artículo 4° de la ley N° 21.459, que prescribe que “el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos”.

En este sentido, las acciones expuestas en el punto anterior y el presente, que dicen relación con el señor [REDACTED], además de haber implicado un entorpecimiento a la presente auditoría, implicarían hechos que revestirían caracteres de delito, razón por la cual se remitirá el presente informe al Ministerio Público para los fines a que haya lugar.

De igual modo, no se avienen al principio de probidad, consagrado en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, según así lo define el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575; norma esta última que ordena que tanto las autoridades como los funcionarios de la Administración del Estado se deben someter a él.

4. Se constató, durante los últimos 4 años la venta de derechos de propiedad sobre sitios o terrenos para futuras sepultaciones que están ubicados en los patios históricos del camposanto, ventas que se están realizando sobre terrenos en donde ya existirían sepulturas de antigua data, sin que conste un registro que permita identificar, para tales casos, si existe un dueño anterior de los derechos y la cantidad de cadáveres inhumados -sepultados- previamente en ellas antes de su nueva venta, lo que se expone en el anexo N° 4 del presente informe.

5. Igualmente, se detectó que se vendieron bóvedas en patios históricos, sin demostrar que no preexistían derechos anteriores por dichos sitios, toda vez que no se hallaban registros oficiales del cementerio, respaldos necesarios para la venta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

derechos entre particulares de una bóveda en un cementerio, situación que al no ser controlada ha derivado en sumarios de la SEREMI de Salud por reclamos de personas que, entre otras situaciones, no encuentran a sus difuntos en los sitios históricos cuyos derechos fueron adquiridos previamente por ellos, cuyo detalle se presentan en el anexo N° 4 del presente informe.

Así, para los puntos 4 y 5, como puede apreciarse de la interpretación armónica de las normas reglamentarias atinentes a la materia, se infiere que solo se puede transferir a cualquier persona ese derecho especial que recae sobre una sepultura de familia, cuando éstas estén desocupadas, siempre que la transferencia la efectúen los propietarios fundadores, y, a falta de estos, sus causahabientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura, esto es, cónyuge, ascendientes o descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación. No obstante ello, excepcionalmente pueden transferirse aun cuando esas sepulturas no estén desocupadas, solamente a parientes consanguíneos de los fundadores, hasta el sexto grado en la línea colateral, inclusive, o afines hasta el sexto grado, también inclusive, debiendo cumplirse además, en ambas situaciones con las formalidades prescritas en el reglamento general de cementerios establecido en el referido decreto N° 357, de 1970, acciones que no se acreditan en la especie por parte del municipio.

Es así, que el municipio deberá emprender las acciones que correspondan, con el objeto de mantener un registro de dichos patios con el fin de identificar a los propietarios de dichos derechos de ocupación. Asimismo, se deberá ordenar que todas las exhumaciones y traslados de cadáveres cuenten con la respectiva autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, según lo establecido en los artículos 75 del mencionado texto reglamentario, y 136 y 144 del Código Sanitario, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, para estos dos puntos, dado que los hechos asociados revestirían caracteres de delito, en específico los expuestos en los artículos 320 y 322 del Código Penal, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público para los fines a que haya lugar.

Ahora bien, respecto a los cuatro puntos anteriores, se indica que esta Entidad de Control continuará el proceso sumarial iniciado por la entidad edilicia, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados.

Finalmente, se indica que se enviará el presente informe a la SEREMI de Salud por cuanto la propia entidad de salud manifiesta en su respuesta al extracto de preinforme de auditoría, según consta en oficio CP N°13211, de 22 de septiembre de 2023, que ante la gravedad de los hechos informados se realizarán las fiscalizaciones que se estimen pertinentes para verificar el cumplimiento de la normativa sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9.055/2023  
ATs N°s 26/2023  
331/2023  
REF N°s 962.631/2023  
91.144/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 404,  
DE 2023, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
INGRESOS DEL CEMENTERIO MUNI-  
CIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE  
PERQUENCO.

TEMUCO, 16 de octubre de 2023.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al examen de cuentas a los ingresos propios en conjunto con la revisión del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia del cementerio, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, extendiéndose a otros períodos según fue necesario.

Lo anterior, con la finalidad de determinar que los ingresos por este concepto hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, correspondan a la totalidad de los servicios prestados y las operaciones asociadas al funcionamiento del camposanto den cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

## **JUSTIFICACIÓN**

Este Organismo de Control, en concordancia con lo expuesto en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, ha estimado necesario realizar una auditoría a los ingresos propios obtenidos por el cementerio municipal de Perquenco, conforme a la normativa legal y reglamentaria que la regula, toda vez que es una materia que no ha sido fiscalizada previamente por esta Sede Regional y, además, atender la denuncia N° 95.476, de 2022, relacionada con eventuales irregularidades respecto a la falta de resolución que autorice el funcionamiento del cementerio, exhumaciones realizadas sin contar la autorización de la SEREMI de Salud, sepultaciones en bóvedas que se encontraban en patios inundados y, finalmente, que el trabajo de excavación de las sepulturas es ejecutado por los deudos puesto que el cementerio no cuenta con personal propio para esta labor.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las

AL SEÑOR  
MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuenta.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

Los cementerios son establecimientos destinados a la inhumación o incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de este último proceso, los que se encuentran regidos por las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, Código Sanitario; el decreto N° 357, de 1970, Reglamento General de Cementerios y a sus propios reglamentos internos. Se debe tener presente que corresponde a la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI de Salud respectiva, autorizar la instalación y funcionamiento de los cementerios, crematorios, casas funerarias y demás establecimientos semejantes.

Cabe agregar, que la precitada ley, en su artículo 2°, establece que las municipalidades deberán continuar la gestión de los cementerios, sujetándose a las normas legales y reglamentarias aplicables a ellos y respetando los derechos que en conformidad a esas normas corresponden a los titulares de las sepulturas y demás personas con derecho a ser sepultadas en estas.

En este orden de consideraciones, la Municipalidad de Perquenco administra el cementerio municipal a través del Departamento de Obras Municipales, según consta en el decreto municipal N° 314, del 18 de marzo de 2019, que aprueba la ordenanza de funcionamiento del cementerio municipal, el cual está ubicado en avenida Camino al Cementerio kilómetro 1, de la citada comuna.

El artículo 82 del aludido decreto N° 357, de 1970, establece, en lo que interesa, que los cementerios municipales se regularán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 11.704, norma que debe entenderse referida al artículo 42 del decreto ley N° 3.063, de 1979 –actual ley de Rentas Municipales–, toda vez que este dispone la forma como, en la actualidad, se fijan los derechos municipales.

Precisado lo anterior, es dable indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E388367, de 1 de septiembre de 2023, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Perquenco el preinforme de auditoría N° 404, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo cual se concretó a través del oficio ordinario N° 983, de 12 de septiembre de igual anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

A su vez, por oficio electrónico N° E388369, de 1 de septiembre del año en curso, de esta Sede Regional, con carácter de confidencial, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, región de La Araucanía, un extracto del aludido preinforme de auditoría, para



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

su conocimiento y fines pertinentes, quién informó mediante el oficio CP N°13211, de 22 de septiembre, de igual periodo, que ante la gravedad de los hechos informados se realizarán las fiscalizaciones que se estimen pertinentes para verificar el cumplimiento de la normativa sobre la materia.

## **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría de cumplimiento normativo y examen de cuentas a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Perquenco, por concepto de venta, construcción y mantención de sepulturas, y servicio de sepultación, entre otros; que hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados, en concordancia con la aludida ley N° 10.336, y que las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, respecto de las operaciones ejecutadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, extendiéndose a otros períodos según fue necesario.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la mencionada resolución N° 10, de 2021, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485<sup>1</sup>, de 1996, que aprueba normas de control interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas, análisis documental y acreditaciones, entre otras.

De la misma forma, se realizó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

---

<sup>1</sup> Vigente para el período auditado, siendo reemplazada por la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad auditada, durante el año 2022, el universo de los ingresos ascendió a \$13.296.184 compuesto en 184 órdenes de ingreso.

Precisado lo anterior, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad, seleccionando 50 órdenes de ingreso que suman la cantidad de \$9.252.706, lo que representa un 69,59% del universo, cuyo detalle se expone en la tabla siguiente:

Tabla N° 1: Universo y muestra.

Materia específica	Universo		Muestra		Total Examinado	
	\$	#	\$	#	\$	%
11503 Otros ingresos – Cementerio	13.296.184	184	9.252.706	50	9.252.706	69,59

Fuente: mayor contable de la cuenta 11503 Otros ingresos – Cementerio según información entregada por la Dirección de Administración y Finanzas Municipal.

# Corresponde a la cantidad de órdenes de ingresos.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

El control interno es un proceso integral efectuado por la dirección y los funcionarios de la entidad pública, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos propuestos.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En cuanto a la eficacia de los controles establecidos por la entidad auditada, estén formalizados o no, se determinaron las siguientes situaciones:

1. Debilidades generales de control interno.
  - 1.1. Ausencia de manual de procedimientos para percepción de ingresos.

Se verificó que el municipio no cuenta con manual de procedimientos sobre la forma de percepción de los ingresos de la caja municipal, específicamente en lo referido a la recepción de cheques en parte de pago. Sobre lo expuesto, a la fecha de la presente fiscalización, se advirtió que el cajero municipal, por iniciativa propia, les solicita a los contribuyentes que extiendan el referido documento de forma nominativa a nombre de la Municipalidad de Perquenco,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al momento de pagar en caja y, para ello, este mantiene un timbre en caja con el nombre de la municipalidad para facilitar este proceso, mas como se indicó precedentemente, esto es solo una práctica y no una actividad formal regulada.

Lo anterior no se encuentra en armonía con lo dispuesto en los numerales 43 al 47 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, por tanto, la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad; y que la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

Sobre el particular, el municipio acompaña en su respuesta el memorándum N° 298, de 7 de septiembre de 2023, en el cual se le instruye a la señora [REDACTED], Directora de Control de ese municipio, la elaboración de un manual de procedimientos que incorpore el proceso de la percepción de los ingresos.

En relación con lo expuesto y considerando que las medidas enunciadas corresponden a acciones futuras, se mantiene lo objetado. Por lo tanto, la entidad deberá elaborar e implementar el respectivo manual sobre la percepción de ingresos, lo que deberá acreditarse, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe con el correspondiente documento.

1.2. Ausencia de procedimiento formal para funcionamiento del Cementerio Municipal.

Durante la revisión, se pudo constatar que la Municipalidad no cuenta con un procedimiento formal que regule la administración, estructura, organización interna y gestión financiera del Cementerio Municipal de Perquenco.

Lo constatado no se aviene con lo estipulado en el numeral 1, del capítulo I, Visión General de los Conceptos, Objetivos y Normas de Control Interno y en el título Normas Específicas del capítulo III. Clasificación de las Normas de Control Interno de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que, en lo que interesa, señalan que el director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuado, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En armonía con lo anterior, no se condice con lo dispuesto en los numerales 43 al 47 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, por tanto, la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad; y que la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

En su respuesta, la entidad expresa que se ha instruido, mediante el memorándum N° 299, de 7 de septiembre de 2023, al señor [REDACTED], Asesor Jurídico del Municipio, la elaboración del procedimiento formal donde se regule la administración, su estructura, la organización interna y gestión financiera, del Cementerio Municipal de Perquenco, estableciendo como plazo para su entrega el 31 de diciembre del presente año.

Siendo lo anterior un hecho consumado, cuyas medidas de corrección corresponden a acciones futuras, se mantiene lo objetado. Por lo tanto, el municipio deberá elaborar e implementar el respectivo manual de procedimientos del cementerio, el que debe contener, a lo menos, el proceso de venta y el posterior pago de los distintos servicios que presta dicho camposanto, los funcionarios responsables y registros contables asociados a dichas operaciones, y el procedimiento de cobranza de los mismos, lo que deberá acreditarse documentadamente, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

1.3. Falta de segregación de funciones entre las unidades giradoras del municipio y la caja municipal.

Durante la revisión se pudo constatar que la Dirección de Obras Municipales, DOM, -que es la unidad encargada de la administración del cementerio- no emite los giros por concepto de los ingresos que se reciben del funcionamiento propio del cementerio municipal, sino que es el cajero municipal quien lo efectúa y, además, el que realiza el cobro del respectivo derecho, no existiendo una correcta segregación de dichas funciones.

En efecto, las diligencias realizadas permitieron acreditar que los funcionarios de la DOM, durante el año 2022, no mantuvieron perfiles habilitados de acceso al sistema contable CAS Chile, por tal motivo, en el momento en que una persona concurre al municipio a pagar los correspondientes derechos, el encargado del cementerio no es quien emite el respectivo giro de ingreso, sino que es el señor [REDACTED], cajero municipal, y, luego, en ese mismo acto lo percibe y genera la respectiva orden de ingreso, situación que ocurrió en la totalidad de las órdenes de ingreso que dicen relación con ingresos provenientes del cementerio de, a lo menos, el año 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación antes descrita no se condice con en el numeral 55, de la letra d), "División de las tareas", del Capítulo III, referente a la "Clasificación de las Normas de Control Interno", de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el que establece que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, añadiendo que las funciones y responsabilidades debe asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

Al respecto, la municipalidad expresa en su respuesta que, a la fecha, se han habilitado perfiles de giradores a funcionarios dependientes de la Dirección Obras Municipales, DOM, a fin de que sean ellos quienes emitan la respectiva orden de ingresos y el cajero se remita solo a percibir los recursos, conforme lo certifica la Unidad de Soporte Informático del municipio.

Asimismo, agrega en su contestación, que sin perjuicio de las medidas emprendidas, se ha encomendado al Director de Administración y Finanzas (S) realizar una revisión de los perfiles de los usuarios y sus atribuciones respecto a los módulos de todos los sistemas informáticos, a saber, Órdenes de Ingreso; Tesorería; Permisos de Circulación; Conciliaciones y Contabilidad, a fin de dar cumplimiento al principio de segregación de funciones, en coordinación con el equipo de soporte informático municipal.

En relación con lo expuesto que versan principalmente sobre acciones de revisión de perfiles de los usuarios y sus atribuciones en los módulos de todos los sistemas informáticos, lo que se materializará a futuro, y por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularizar en el periodo auditado, esta Sede Regional procede a mantener lo objetado, correspondiendo que el municipio verifique la efectividad de las habilitaciones de los perfiles y atribuciones, a los funcionarios de la DOM, para acceder al sistema informático, de manera que se puedan implementar las acciones emprendidas para evitar que las transacciones u operaciones, referidas a la emisión de giros y sus respectiva percepción de dineros, se concentren en manos de una sola persona o sección, lo que se deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

2. Situaciones de riesgo no controladas por la entidad.

2.1. Diferencia en arqueo de caja.

El 8 de junio de 2023, esta Entidad de Control, presencié un arqueo<sup>2</sup> de fondos a los recursos que reúne la caja recaudadora del municipio, asimismo, se realizó un control a los cheques en blanco de las cuentas corrientes y las estampillas, que administra dicha entidad municipal.

Al respecto, del recuento a los dineros de la caja recaudadora de la tesorería municipal, a cargo del señor [REDACTED],

---

<sup>2</sup> Procedimiento de revisión que se refiere al recuento de dinero disponible en caja, que permite verificar si el dinero existente es el que debe haber.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se determinó una diferencia entre los dineros percibidos entre los días 31 de mayo y el 8 de junio, ambos de 2023, con el arqueo realizado, el cual corresponde a la suma de \$75.630, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 2: Conciliación arqueo

Conciliación arqueo	
Recuento físico	\$1.535.013
Ingresos en efectivo (31/05/23 - 08/06/23) (*)	\$1.459.383
Diferencia	\$75.630

Fuente: Informe preparado por el señor [REDACTED] y consignado en acta de arqueo de fondos, de día 8 de junio de 2023.

Nota (\*) Ver anexo N°1 del presente informe, con análisis de ingresos.

Al respecto, el aludido cajero municipal justificó que dicha diferencia corresponde a un monto de dinero que queda en la caja como concepto de sencillo y, así, dar vuelto a los contribuyentes que pagan en efectivo, sin embargo, no se advirtió un documento formal que especifique la cantidad de efectivo que se debe mantener para dicho propósito, quedando dicha decisión a juicio del referido cajero municipal.

La falta de documento formal no se condice con lo establecido en el artículo 3° de la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por cuanto toda decisión que adopte la administración se expresará a través de un acto administrativo. Lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por su parte, la diferencia encontrada, contraviene el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, la cual dispone que la rendición de cuentas debe estar constituida por los decretos de pago con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; y con lo señalado en su artículo 10, que dispone que el expediente de rendición de cuentas debe acreditar las operaciones informadas. Correspondientes a una rendición específica.

Asimismo, ello no se condice con lo previsto en el artículo 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, así como el numeral 60, de la letra e) Supervisión, del capítulo III, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala en síntesis que "la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas".

Asimismo, no se aviene con lo señalado en la letra e), del numeral 38, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y en su número 61, por cuanto el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos.

Respecto a lo observado, la entidad remitió la orden de ingreso N° 425, de 5 de septiembre de 2023, por la suma de \$75.630, correspondiente al reintegro -por la diferencia detectada en el referido arqueo- efectuada por la Tesorera Municipal. Por otra parte, añade en su contestación que se ha implementado un fondo fijo por un monto de \$50.000, para mantener en la caja diaria municipal, conforme consta en el decreto alcaldicio N° 857, de 20 de junio de 2023, el que acompañó en su respuesta.

Sobre el particular, es necesario indicar que la diferencia detectada -en el referido arqueo- no necesariamente corresponde a un faltante de dinero en la caja, por cuanto -según consta en el anexo N° 1- el recuento en efectivo es superior a la suma de todas las órdenes de ingreso que se percibieron en dinero en efectivo. Así entonces, la caja municipal presenta un saldo a favor o un excedente que el municipio debe determinar y/o explicar antes de solicitar el reintegro a la Tesorera Municipal, conforme lo dispone la norma ajuste a disponibilidades y detrimento de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, contenida en la resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora.

En consecuencia, y sin perjuicio del fondo de efectivo implementado para la caja municipal, procede mantener la observación, correspondiendo que el municipio realice un análisis detallado que pueda explicar o fundamentar la diferencia detectada en el arqueo, de conformidad a las aludidas normas de ajuste a disponibilidades y detrimento, antes de solicitar el reintegro a la Tesorera Municipal, lo cual deberá acreditar documentadamente ante la Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.2. Sobre dineros ingresados en la caja municipal no depositados en su oportunidad.

Como se indica en el numeral anterior, a la fecha del arqueo, el cajero mantenía en custodia dineros percibidos entre el 31 de mayo y el 8 de junio, ambos de 2023, por un monto de \$1.535.013, situación que vulnera el oficio circular E324651<sup>3</sup>, de 22 de marzo de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora, que aprueba las instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, específicamente el acápite IV, instrucciones de control interno sobre el manejo de cuentas corrientes, numeral 3.1, el cual ordena que los ingresos en efectivo y en cheques deben depositarse íntegramente en la

<sup>3</sup> Cabe precisar que el referido oficio E324651, de 2023, en su inciso final derogó el oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Institución Contralora, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuenta corriente bancaria respectiva, a más tardar al día hábil siguiente después de recibidos, salvo en aquellas comunas donde no haya oficinas de la institución bancaria, en cuyo caso el depósito podrá efectuarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, lo que en definitiva no ocurrió.

Asimismo, se transgrede lo dispuesto en el numeral 4, inciso 3°, de la circular N° 20.101, de 2016, de esta Institución Contralora, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria y el numeral 51 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual menciona que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones, del mismo modo, no se ajusta a los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la enunciada ley N° 18.575, que consignan, en lo que importa, que la administración debe observar en su actuar, el principio de control, y además las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que se le encomendó al señor [REDACTED], Director de Administración y Finanzas (S), que instruya a los funcionarios de la Unidad de Tesorería Municipal, dar cumplimiento a la citada circular E3246512, de 2023, de esta Contraloría General, que aprueba las instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, específicamente al referido acápite IV, instrucciones de control interno sobre el manejo de cuentas corrientes, numeral 3.1.

Por lo tanto, dado que por una parte las situaciones constatadas corresponden a hechos consolidados respecto del periodo examinado y las acciones indicadas serán efectuadas a futuro, se mantiene la observación, debiendo el municipio realizar las gestiones necesarias para concretar las medidas propuestas y se dé cumplimiento a las instrucciones contenidas en la citada circular E3246512, de 2023, de esta Entidad de Fiscalización, que aprueba las instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, lo que se deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.3. Sobre exceso de atributos en el perfil de usuario del cajero para acceder al módulo de tesorerías del sistema CAS Chile.

Sobre el particular, el referido señor [REDACTED], cajero municipal, señaló que mantiene un usuario que le permite ingresar a la aludida plataforma contable informática, en donde presenta privilegios para crear giros, percibirlos, asimismo, para modificar y eliminar órdenes de ingreso, sin que existan instancias de autorización y aprobación de un superior jerárquico, según consta en el acta de arqueo de fondos de 8 de junio del presente año, suscritos por el referido funcionario y la Tesorera Municipal, señora [REDACTED].

La situación descrita, incumple el artículo 23 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Aprueba Norma Técnica para los Órganos del Estado sobre la Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, el que señala que para los efectos de reducir el riesgo de negligencia o mal uso deliberado de los sistemas, deberán aplicarse políticas de segregación de funciones, en armonía con lo establecido en el punto 11.2.2 letras b) y f), sobre restringir y controlar la asignación y uso de privilegios, de la Norma Chilena NCh-ISO N° 27.002, de 2009, sobre tecnología de la información – códigos de prácticas para la gestión de la seguridad de la información.

Asimismo, lo señalado representa una debilidad de control interno, dada la inexistencia de segregación de funciones, lo que no se encuentra en armonía con el principio de oposición de funciones que inhibe la posibilidad de producir errores, omisiones o situaciones anormales que afecten al patrimonio institucional y no se condice con lo previsto en los numerales 54 de la aludida resolución exenta N° 1.485 de 1996, que señala que la tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y 55, el cual precisa que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, asimismo, las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, lo cual no acontece en la especie.

Igualmente, la situación descrita no se condice con los artículos 3°, 5° y 53 de la nombrada ley N° 18.575, relativos a los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

El municipio señala en su escrito de respuesta, que el Director Administración y Finanzas (S) -en coordinación con el equipo de soporte informático municipal- realizará una revisión de los perfiles de los usuarios y sus atribuciones respecto al uso de todos los módulos del sistema informático, entre ellos, Órdenes de Ingreso; Tesorería; Permisos de Circulación; Conciliaciones y Contabilidad, a fin de dar cumplimiento al principio de segregación de funciones.

En virtud que las acciones informadas por la entidad comunal, aún no se concretan, se mantiene la observación, por lo tanto, la municipalidad deberá remitir el reporte que acredite las acciones informadas, sobre la verificación de que no existan funcionarios con perfiles -de acceso a los distintos módulos del sistema informático CAS Chile- con exceso de atributos, para que ellas sean redefinidas, evitando así que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, remitiendo la documentación pertinente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4. Falta de control jerárquico sobre las operaciones de la caja recaudadora municipal.

Se constató la falta de supervisión y control de un funcionario superior de parte de la Tesorera Municipal y/o de un superior jerárquico de la Dirección de Administración y Finanzas sobre la recaudación y cuadratura diaria que son efectuadas por el cajero municipal, además de no practicar arqueos de fondos y revisiones periódicas, toda vez que en las cajas diarias no se evidencian revisiones.

Al respecto, es preciso mencionar que lo reseñado transgrede lo establecido en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

De esta forma, la anotada actuación no se aviene además a lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Del mismo modo, no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En ese orden de ideas, tampoco se aviene con lo señalado en el numeral 60 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que precisa que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

2.5. Inexistencia de un control administrativo del stock de las estampillas disponibles para la venta en la Tesorería.

De las validaciones practicadas, se constató que en la Tesorería existen especies valoradas denominadas “estampillas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipales” -que son adquiridas en la Casa de Moneda- para ser vendidas a los contribuyentes que deben realizar diversas diligencias en específico. Al respecto, del arqueo practicado a dichas especies valoradas, que son custodiadas en la Tesorería de la entidad edilicia, se advirtió que carecen de un registro y/o control administrativo que le permita controlar la cantidad de estampillas que son adquiridas y vendidas, con el objeto de poder determinar la cuantía o stock disponible para la venta, a una fecha determinada, actividad de control que en definitiva no ocurre.

Lo anterior, no se aviene a lo establecido en los numerales 61 y 62 de la letra f), Acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos, del acápite Normas Específicas del Capítulo III, Clasificación de las normas de control interno, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que: “El acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de estos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden”.

La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos” y que “La restricción del acceso a los recursos permite (...) reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente. Por ejemplo, el acceso a los documentos sumamente vulnerables y la responsabilidad ante los mismos, tales como cheques en blanco, puede restringirse: manteniéndolos en una caja fuerte; asignando a cada documento un número de serie y encargando su custodia a personas responsables”.

Igualmente, vulnera los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo cual no ha sucedido en la especie.

En relación con las observaciones 2.4 y 2.5, precedentes, la entidad manifiesta en su respuesta, que se instruyó al señor [REDACTED] -cajero- realizar cuadratura diaria de las recaudaciones de la caja recaudadora municipal, del mismo modo, se le solicitó a doña [REDACTED], Tesorera Municipal, hacer las revisiones permanentes sobre la recaudación y las cuadraturas efectuadas por el cajero municipal, para lo cual deberá confeccionar un informe quincenal, en donde consten sus diligencias practicadas, el cual será remitido a la Administración Municipal y al Director de Administración y Finanzas (S).

En ese contexto, añade en su escrito que el Director de Administración y Finanzas (S), deberá realizar arqueos y revisiones periódicas de las operaciones de la caja recaudadora municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, indica que se le solicitó a doña [REDACTED], profesional de la Dirección de Control, la elaboración de un procedimiento formal sobre el registro y control administrativo de estampillas, en coordinación con la Tesorera Municipal.

Así entonces, dado que por una parte las situaciones constatadas corresponden a hechos consolidados respecto del periodo examinado y las acciones indicadas serán efectuadas a futuro, se mantienen las observaciones descritas en los numerales 2.4 y 2.5, precedentes, debiendo el municipio concretar las medidas propuestas, a objeto de realizar una supervisión y control permanente sobre la recaudación y las cuadraturas diarias efectuadas por el cajero municipal, del mismo modo, la elaboración del procedimiento referido al registro y control administrativo de las estampillas.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Previamente, es necesario señalar que respecto con la venta -a particulares- de los terrenos pertenecientes al Cementerio Municipal de Perquenco, dicho municipio no entrega títulos de dominio del terreno adquirido para la sepultura, sino que, lo que se transfiere es un derecho de ocupación perpetua o temporal de aquello, esto, en conformidad con lo establecido en el título III, De las sepulturas, del Reglamento General de Cementerios.

Lo anterior, por cuanto, si bien, el citado decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento General de Cementerios, en varias de sus normas emplea expresiones tales como "título respectivo", "registro de propiedad", "dominio" y otras de análogo sentido, lo cierto es que del análisis integral de sus disposiciones se infiere que en él se regula, con características propias, el otorgamiento del título que se refiere a un derecho especial que recae sobre los terrenos destinados a la sepultación, el cual es distinto del derecho de propiedad definido en el artículo 582 del Código Civil, toda vez que no presenta la totalidad de los atributos propios de ese derecho real, dado que, este título autoriza a los particulares a efectuar la sepultación en los terrenos que el cementerio les asigne y en los cuales se encuentran construidas o se construyen las distintas clases de sepulturas que el reglamento contempla, edificaciones que pueden efectuarse por los propios particulares o por el cementerio (aplica dictamen N° 17.396, de 1999, de este Órgano Contralor).

Precisado lo anterior, el examen efectuado al funcionamiento del cementerio municipal permitió determinar las siguientes situaciones:

### 3. Cementerio sin autorización sanitaria para funcionar.

Sobre el particular, cabe precisar que tal como disponen los artículos 3° del referido decreto N° 357, de 1970, que aprueba el Reglamento General de Cementerios, como el 136 del Código Sanitario, ambos del Ministerio de Salud, corresponde al Servicio Nacional de Salud –actual Secretaría Regional Ministerial de Salud– autorizar la instalación y el funcionamiento de todo cementerio, público o particular, velatorio, casa funeraria, crematorio y otros establecimientos semejantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, no se constata que la administración del cementerio cuente o haya solicitado la autorización al Seremi de Salud para su funcionamiento, según establece el artículo 4° del citado Reglamento General de Cementerios, el cual precisa que la autorización para la instalación o funcionamiento de un cementerio o de un crematorio deberá ser solicitada a la autoridad sanitaria zonal correspondiente, cuyo requerimiento pertinente, deberá contener antecedentes de los cuales existe certificación de que no se llevan en la Municipalidad como son los relacionados con a) el plano de éste, que deberá comprender un área de 50 metros más allá de cada uno de sus deslindes; b) plano general del cementerio y ubicación de sus construcciones; c) plano de las construcciones y sus especificaciones técnicas; reglamento interno y arancel del cementerio, entre otros.

Precisado lo anterior, las diligencias practicadas, permitieron constatar que el cementerio municipal de Perquenco, a la fecha, no cuenta con la resolución sanitaria que autorice su funcionamiento, según lo informado mediante correo electrónico del Secretario Municipal y ratificado mediante el oficio N°1.623, de 2023, de la Seremi de Salud de La Araucanía, cuya situación vulnera la normativa previamente citada.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que se le ha solicitado al Director SECPLAN iniciar procedimiento de obtención de resolución sanitaria del cementerio municipal en la Oficina de Acción Sanitaria de la comuna de Lautaro, de la SEREMI de Salud, región de La Araucanía.

Sobre el particular, se debe señalar que, la municipalidad deberá informar el resultado de las gestiones realizadas con motivo de obtener la aludida resolución, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe para acreditar lo dispuesto en el presente punto.

De igual forma, este Órgano Contralor remitirá los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud para conocimiento y fines pertinentes que procedan por infracción a las disposiciones legales contenidas en el Reglamento General de Cementerios.

4. Sobre la falta de entrega oportuna de documentos existentes a esta Entidad Fiscalizadora.

Al respecto, es oportuno contextualizar que de las diligencias realizadas permitieron comprobar que mediante el decreto municipal N° 102, de 21 de enero de 2020, se asignó al señor [REDACTED] la labor de encargado de cementerio y encargado de la oficina de emergencia comunal. Sin embargo, de la revisión a los documentos que fueron encontrados en las oficinas del aludido funcionario -además de lo declarado voluntariamente por el señor [REDACTED], director de obras del municipio-, se constató que el señor [REDACTED] ha estado ejerciendo dicha función desde hace unos 20 años, es decir, desde el año 2003, aproximadamente.

Ahora bien, de las validaciones efectuadas se pudo constatar que el cementerio municipal de Perquenco, no posee ninguno de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

registros establecidos como obligatorios en el citado decreto N° 357, de 1970, reglamento general de cementerios. En este contexto, consultado al actual Director de Obras municipales, señor [REDACTED], en el desempeño de su cargo, durante el año 2007, emitió el certificado de 24 de septiembre, de igual anualidad, exponiendo que con motivo de que la Dirección de Obras de la Municipalidad de Perquenco, fue creada a contar del año 1981, no se mantienen registros del cementerio de los años anteriores.

No obstante ello, lo señalado en su oportunidad por el citado director señor [REDACTED], difiere de la situación previamente informada por el encargado actual del cementerio, a saber, señor [REDACTED], el cual manifestó, mediante certificado de fecha 6 de febrero del presente año, no contar con registro alguno del cementerio con anterioridad al año 2022, situación que en definitiva no permite establecer lo ocurrido con los registros que, a contar del año 1981, debió llevar la Dirección de Obras Municipales.

A su turno, de las diligencias practicadas en terreno, el día 9 de mayo de 2023, funcionarios de esta Sede de Control se apersonaron en la oficina del señor [REDACTED], para realizar actividades de fiscalización de rutina, advirtiéndose que en los mobiliarios de oficina, del referido funcionario, se encontraban archivadores con documentación concerniente a distintos periodos de la administración del cementerio municipal.

A raíz de lo expuesto, se le solicitó al Secretario Municipal y a la Directora de Control, realizar un inventario de toda la documentación existente en la oficina del señor [REDACTED], cometido que fue realizado por los funcionarios municipales, según da cuenta el "Acta de catastro de documentación en oficina del encargado de cementerio", de fecha 10 de mayo de 2023, en cuyo detalle se identificaron los siguientes documentos:

- a) Registro pases de sepultación del cementerio municipal desde los años 1983, 1984, 1985 y 1986.
- b) Archivos con órdenes de ingreso de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2016, 2017, 2018, las cuales contienen órdenes asociadas a pagos por conceptos como derechos de sepultación, compra de terrenos, compra y arriendo de nichos, entre otros.
- c) Pases de sepultación desde los años 1984 al 2018, es decir, el respaldo de 34 años de sepultaciones realizadas en el cementerio.

Por otra parte, respecto de la ausencia de los registros del cementerio, también constan las actas de fiscalización de la SEREMI de Salud, que especifican la documentación faltante, cuyo detalle consta en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Actas de fiscalización de la SEREMI Salud.

N° acta	Fecha	Principales Hallazgos
133968	05-12-2022	Exhumación sin autorización de cadáver de don ██████████
123592, 123594, 123595.	30-01-2023	1. No acredita resolución de autorización para cementerio; 2. No acredita autorización para sistema alcantarillado cementerio; 3. Sin autorización de nichos; 4. Sin patio común; 5. Sepulturas sin identificación; 6. Vivienda construida a distancia menos a 25 metros; 7. No se puede acceder a libro de registros de cementerio, ya que, al momento de visita se encuentran funcionarios de la Contraloría revisando documentos según indica Enrique Inostroza encargado del cementerio, el cual suscribe acta SEREMI.

Fuente: Oficio SEREMI de Salud N°1623 de 2023

Sobre lo expuesto, en el numeral 7, de la tabla anterior, esa entidad fiscalizadora de salud manifiesta una limitación sobre el examen del libro de registros del cementerio, debido a que, supuestamente, esa información habría estado en poder de esta Contraloría General, conforme les informó el señor ██████████. Al respecto, corresponde manifestar que tal afirmación no es efectiva, puesto que a esa data, a saber, 30 de enero de 2023, esta Entidad Contralora no se había constituido en el municipio, por lo tanto es imposible que se haya estado revisando aquellos registros.

En relación con lo anterior, también conviene señalar que resulta poco probable que esta Sede Regional haya estado en posesión del libro de registro del cementerio, puesto que el mismo señor ██████████, informó a través de diversos certificados de fecha 6 de febrero de 2023, la inexistencia de una serie de antecedentes, dentro del cual se identificó el aludido registro, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 2 del presente informe.

Sobre este punto, conviene recordar que el principio de probidad, consagrado en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, según así lo define el inciso segundo del artículo 52 de la ya citada ley N° 18.575; norma esta última que ordena que tanto las autoridades como los funcionarios de la Administración del Estado se deben someter a él.

Asimismo, el numeral 8 del artículo 62 de la aludida ley N° 18.575, indica que contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, es una falta que contravendría especialmente al principio de probidad de la función pública.

A su turno, conviene tener presente que la letra c) del artículo 58 de la citada ley N°18.883, dispone que es una obligación de cada funcionario, realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, corresponde, además, indicar que el mismo numeral aludido en su letra g) establece la obligación para todo funcionario público, de observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la citada ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales.

Por su parte, la citada ley N° 18.695, en su artículo 51, establece que las municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional. Pues bien, para el cumplimiento de tales funciones fiscalizadoras, el Contralor General cuenta con diversas atribuciones, entre las cuales se encuentra la prevista en el artículo 9° de la citada ley N° 10.336, que lo faculta, en lo que interesa, para dirigirse directamente a cualquier jefe de oficina o a cualquier funcionario o persona que tenga relaciones oficiales con la Contraloría, a fin de solicitar datos e informaciones, como asimismo para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le corresponda.

En ese orden de ideas, la citada resolución N° 10, de 2021, de esta Entidad de Control, en sus artículos 20 y 22, permiten requerir a cualquier autoridad, jefe de servicio o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores, así como para la planificación, ejecución y seguimiento de estas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado.

Así entonces, lo expuesto generó -durante el desarrollo de la presente auditoría- una limitación en la labor de esta Entidad Control, puesto que el referido funcionario prestó declaración a través del certificado de fecha 6 de febrero de 2023, que no se ajustó a la situación real que se comprobó con posterioridad. Asimismo, anteriormente había entregado información no fidedigna a la SEREMI de Salud en el proceso de fiscalización ya señalado -30 de enero de del mismo año-, toda vez que según consta en el acta de dicha secretaría regional ministerial de Salud suscrita por el señor [REDACTED], precisa que “no se puede acceder a libro de registros de cementerio, ya que, al momento de visita se encuentran funcionarios de la contraloría revisando documentos”, lo que no es efectivo, considerando que esta Sede Regional no se había constituido físicamente aún en dicho municipio.

5. Sobre solicitud de eliminación de información referida con el cementerio municipal del equipo computacional del señor [REDACTED].

Durante el transcurso de la auditoría, el equipo de fiscalización tomó conocimiento de lo informado por el encargado de soporte informático al Secretario Municipal, respecto a que el día 17 de mayo del presente año, el encargado del cementerio municipal, señor [REDACTED], eliminó la información -del notebook institucional- que no tuviera relación con sus funciones actuales. Al respecto, el referido encargado informático le habría manifestado al señor [REDACTED], que dicha información era de propiedad municipal, por lo tanto procedió a realizar un respaldo completo del equipo computacional, además de recuperar las bases de datos que había eliminado, cuya copia de seguridad, a la fecha, se encuentra en poder de la unidad de soporte del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, del estudio de la información que recuperó el encargado informático, se constataron las siguientes carpetas con bases de información:

- a) Libro Excel rotulado “Nóminas de fallecidos”, con planillas que contienen lista de personas fallecidas desde los años 1999 hasta el año 2011.
- b) 27 carpetas llamadas “Cementerio Municipal”, desde el año 1997 al 2021, de las cuales se desconoce cuál era el contenido original de ellos.

Así entonces, fueron respaldados 13,1 gb de memoria repartidos en 5.038 archivos, los cuales no se encuentran todos legibles, desconociéndose el contenido original y cuales estaban con respaldos históricos del cementerio.

Sobre la materia, se debe tener en cuenta que el artículo 4° de la ley N° 21.459, tipifica el ataque a la integridad de los datos informáticos, señalando que “El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos”.

A este respecto, hay que tener en cuenta que el artículo 15, letra a), de la precitada ley define como datos informáticos, “Toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función”.

Así, se supone que las acciones del personal de la Administración del Estado no deben afectar la integridad de los referidos datos contenidos en un archivo informático, teniendo en cuenta que la supresión de los datos informáticos de forma indebida tiene el mérito de causar un grave daño al titular de esos datos, como es en este caso la Municipalidad, ente responsable de que el funcionamiento del cementerio municipal se ajuste a la normativa, situación que no concurre en la especie.

De este modo, la actuación descrita del señor [REDACTED] infringió el principio de la probidad administrativa, por cuanto éste consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general, concepto este último que exige al personal de los entes públicos, la rectitud de ejecución de las acciones, según se establece en el artículo 52 inciso segundo y 53 de la citada ley N°18.575.

También se contravienen los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 inciso primero, numeral 8 de la aludida normativa.

Además, en este mismo punto se debe tener en cuenta que, el funcionario al haber excedido, eventualmente, en sus atribuciones al suprimir la referida información informática en las referidas condiciones -sin estar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autorizado o facultado para ello-, afectando con ello, también de manera eventual, la disponibilidad de la misma para su tratamiento informático por parte del municipio en el cumplimiento de sus objetivos; con ese accionar infringe también las obligaciones previstas en la citada ley N°18.883, artículo 58, letra b) orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; letra c) realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; y letra g) observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales.

En relación con las observaciones 4 y 5, señaladas precedentemente, la autoridad edilicia remitió copia del decreto exento N° 1.266, de 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se instruye un sumario administrativo, con el objeto de investigar y determinar el esclarecimiento de los hechos informados y determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios en caso de que las hubiere.

Finalmente, la referida autoridad remitió copia del formulario de denuncia, de fecha 8 de septiembre de 2023, remitida a la casilla electrónica [REDACTED] en donde señala que el señor [REDACTED] habría eliminado información del equipo computacional municipal, a objeto de que dicha institución investigue las responsabilidades que correspondan.

Precisado lo anterior, y considerando el tenor de los hechos constatados y la respuesta indicada por la entidad edilicia, corresponde mantener lo objetado en todas sus partes.

Al respecto, es oportuno agregar que en relación al numeral 4, sobre la falta de entrega oportuna de documentos existentes a esta Entidad Fiscalizadora, conviene precisar que al tenor del artículo 15, de la citada ley N°10.336, la presentación de declaraciones falsas al Contralor o a cualquier otro funcionario de la Contraloría autorizado para recibirla, constituye una conducta de carácter delictual.

Ahora bien, en relación al procedimiento disciplinario que ha iniciado la entidad edilicia, se indica que en armonía con lo prescrito en los artículos 124, 126, 127 y 138 de la ley N° 18.883, es la autoridad de la Administración activa, dotada de la potestad disciplinaria, la que debe estimar, de manera primaria, si los aspectos impugnados son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, caso en el cual dispondrá la instrucción del pertinente proceso administrativo, tal como aconteció en la especie.

No obstante ello, este Organismo Fiscalizador ha determinado ejercer las facultades que expresamente le confieren los artículos 131 y 133 de la anotada ley N° 10.336, en cuya virtud puede ordenar, cuando lo estime necesario, la instrucción de sumarios administrativos, continuando, en consecuencia, con la tramitación de aquel informado por la casa de estudios. Por lo que, esta Contraloría General realizará el sumario administrativo en orden a perseguir las responsabilidades administrativas de los funcionarios, que con su actuación u omisión permitieron las irregularidades descritas en el presente informe de avance.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Debido a lo anterior, se requiere que el municipio remita todos los antecedentes de que dispone y el expediente generado a la fecha respecto al decreto exento N° 1.266, de 12 de septiembre de 2023, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, respecto del procedimiento disciplinario que está siendo llevado a cabo en esa entidad.

En este sentido, las acciones del señor [REDACTED] respecto a las materias descritas en los puntos 4 y 5, precedentes, además de haber implicado un entorpecimiento a la presente auditoría, implicarían hechos que revestirían caracteres de delito, razón por la cual esta Entidad Fiscalizadora remitirá los antecedentes al Ministerio Público para los fines a que haya lugar. De igual forma, este Órgano Contralor remitirá los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud para su conocimiento y fines pertinentes que procedan por infracción a las disposiciones legales contenidas en el Reglamento General de Cementerios.

Por último, la entidad edilicia deberá velar, por una parte, para que situaciones como las expuestas no se repitan, para lo cual tendrá que supervisar y controlar la información que cada funcionario municipal dispone respecto a la administración del cementerio en cumplimiento de sus funciones y, por otra, dar cumplimiento al artículo 46 de la normativa general de cementerios establecida en el decreto N° 357, de 1970, el cual establece una serie de registros que son obligatorios de llevar en todo cementerio para su adecuado funcionamiento.

6. Sobre la venta de derechos de sitios de sepultación en patios históricos del cementerio, en donde no hay registro de exhumaciones.

Se constató que, actualmente, la venta de derechos de propiedad sobre sitios o terrenos para futuras sepultaciones que están ubicados en los patios históricos del camposanto, se están realizando sobre terrenos en donde ya existirían sepulturas de antigua data sin que conste un registro que permita identificar para tales casos, si existe un dueño anterior de los derechos y la cantidad de cadáveres inhumados -sepultados-, previamente en ellas antes de su nueva venta.

En ese contexto, existiendo respaldos históricos en papel sobre los pases de sepultación y órdenes de ingreso asociadas al pago por servicios del cementerio, el encargado del cementerio no ha elaborado ni mantenido los registros históricos mínimos exigidos por el citado decreto N° 357, de 1970, el cual incluye el registro histórico de exhumaciones, situación que ya fue observada en numeral 4, sobre la falta de entrega oportuna de documentos existentes a esta Entidad Fiscalizadora, del presente informe, donde se dejó constancia de la existencia de documentación relativa a la materia auditada y que sin perjuicio de ello no se han elaborado los libros requeridos por la mencionada norma.

Al respecto, cabe precisar que de la muestra seleccionada se advirtieron 4 órdenes de ingreso correspondientes a las ventas de sitios. Así entonces, de la revisión de los referidos documentos de ingreso, podemos señalar lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Órdenes de ingreso de venta de sitios en patios antiguos.

N° Orden	Fecha	Detalle	Monto \$	Comprador	N° Sitio	N° Patio
105	05-07-2022	compra terreno familiar 2,5 x 2,5 mts.	182.025	[REDACTED]	No indica	1
54	26-04-2022	compra terreno familiar 2,5 x 2,5 mts.	174.070	[REDACTED]	No indica	3
62	06-05-2022	compra terreno familiar 2,5 x 2,5 mts.	177.381	[REDACTED]	No indica	4
205	21-11-2022	compra terreno individual 2,5 x 1,2 mts.	91.289	[REDACTED]	No indica	3

Fuente: Muestra de Ordenes de ingresos, referidas a la venta de terrenos.

Luego, al momento de realizar la inspección en terreno, se constató que dichas ventas para nuevas sepulturas -identificadas con los números 1, 2, 3 y 4 de la tabla N° 4 precedente- se hicieron respecto a áreas en los patios que mantenían bóvedas desde el año 1915 en adelante, en donde se albergan las tumbas cuyas datas corresponden a las más antiguas del camposanto municipal, sin embargo, como ya se indicó no existe un registro con la ubicación exacta y el contenido de, dichos sepulcros de larga data, de lo que se infiere que se podrían haber vendido terrenos que ya estaban ocupados.

Confirma lo anterior lo señalado por el Director de Obras Municipales, en declaración voluntaria suscrita el día 9 de junio del presente año, señor [REDACTED], quien afirma que, en el caso de los patios históricos, normalmente se vendían los terrenos que se veían desocupados y éstos pasaban a la venta sin saber si existían restos humanos en dichas bóvedas. Agrega que le consta que en algunos terrenos vendidos se han encontrado restos de osamentas, los cuales se dejan depositados en la misma fosa, reducidos en una bolsa, esto debido a que no se cuenta con una fosa común donde dejar dichos restos.

A su turno, del análisis a la información existente en las planillas Excel -presentadas en esta oportunidad como único registro con el que cuenta el encargado del cementerio-, se debe indicar que tan sólo en los últimos 4 años, periodo 2019-2022, existen 24 sitios vendidos en dichos patios históricos, sin embargo, para igual periodo se advirtieron 73 órdenes de ingreso por concepto de derechos de sepultación en dichos patios, cuyo detalle se encuentra en anexo N° 3 del presente informe, desconociéndose la explicación de dicha diferencia.

Como ya se indicara en los párrafos anteriores, ante la falta de un libro con los registros históricos, no es posible determinar el total de casos de exhumaciones ocurridas producto de las inhumaciones que, en la remoción de material y tierra de los patios antiguos, fueron realizadas sin ser planificadas ni autorizadas, a propósito de la reventa de aquellos sitios con bóvedas ocupadas, pero que a simple vista se veían desocupadas.

En ese orden de ideas, también, se constató que durante los últimos 4 años se vendieron bóvedas en patios históricos sin contar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con algún respaldo que acredite que en ellos no existen derechos de uso anteriores. En ese contexto, se constataron los ya mencionados 24 casos por concepto de pagos de derechos sobre sitios del cementerio, cuyas ubicaciones corresponden a los patios históricos sin registro oficial de sepulturas, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 4 del presente informe.

Ahora bien, ante la imposibilidad de constatar la forma en que el municipio resolvió los problemas de espacio existentes en el cementerio para seguir vendiendo sitios en patios antiguos, es preciso señalar los antecedentes que esta Entidad de Control tuvo a la vista durante la presente visita de fiscalización, los cuales exponen dicha problemática, por lo menos, a partir del año 2010.

En ese contexto, se debe indicar que durante el año 2010, el Secretario Municipal le comunicó al Director de Obras Municipal, a través del memorándum N° 80, de 12 de abril de igual anualidad, que el Concejo Municipal en reunión N° 50, de igual fecha, tomó el acuerdo, por unanimidad, de limitar la venta de terrenos en dicho cementerio sólo a los casos en que se genere la necesidad a causa de muerte de algún vecino de la comuna, lo anterior en razón del escaso espacio disponible actualmente en el camposanto.

Por otra parte, se advirtió la existencia del memorándum N° 207, 4 de octubre de 2011, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, por medio del cual le notifica a la Alcaldesa de la época de la situación que afectaría los derechos sobre los terrenos -ubicado en una esquina en uno de los patios- del cementerio municipal, producto que se estaban vendiendo espacios que limitarían el acceso a dicho sector y la utilización de la misma zona, escenario que no guarda relación con la que existía cuando se vendieron los aludidos derechos, pues ahí habían calles establecidas.

Al respecto, conviene agregar que la aludida directora, quien se desempeña actualmente en el municipio, hizo compra de uno de los terrenos situados en el patio histórico N° 4, derechos que consta en la orden de ingreso N° 62, de 6 de mayo de 2022, no pudiendo el municipio demostrar con registros oficiales si dicho espacio estaba en desuso o si dichos derechos pertenecen a otro particular. Asimismo, ante la falta de registros históricos oficiales se desconoce si existen otros funcionarios del municipio que también adquirieron terrenos en los referidos patios 1, 2, 3 y 4.

Enseguida, está el oficio N° 4.101, de 2012, emanado de esta Contraloría Regional, el cual se pronuncia respecto del problema planteado por dos recurrentes sobre la construcción de una sepultura en un pasillo que existe entre sus tumbas, del referido cementerio municipal, el cual les impediría el normal acceso a ellas. Al respecto, el oficio en comento concluyó -en lo que interesa- que el municipio en dichos recintos debía reservar el espacio suficiente para calles, con el objeto de circunscribir los cuarteles de sepultación y facilitar el tránsito de personas y el acceso a mausoleos y nichos.

Ahora bien, precisado lo anterior, cabe manifestar que el Libro Octavo del Código Sanitario, que trata "De las Inhumaciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Exhumaciones y Traslado de Cadáveres”, señala en su artículo 136 que sólo la autoridad sanitaria -esto es, la Secretaría Regional Ministerial respectiva- podrá autorizar la instalación y funcionamiento de los cementerios, crematorios, casas funerarias y demás establecimientos semejantes, agregando que “un reglamento contendrá las normas que regirán para la instalación y funcionamiento de los mencionados establecimientos y sobre la inhumación, cremación, transporte y exhumación de cadáveres”, instrumento, este último, que fue aprobado por el decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud.

A su vez, el artículo 144 de ese Código, establece que la exhumación, transporte internacional, internación y traslado de cadáveres o restos humanos, sólo podrá efectuarse con autorización de la autoridad sanitaria, precisando que las exhumaciones que decreta la justicia ordinaria se exceptúan de esta obligación (aplica dictamen N° 78.812 de 2010, de esta Contraloría General).

Por otra parte, el Código Penal en su artículo 322 establece que el que exhume o trasladare los restos humanos con infracción de los reglamentos y demás disposiciones de sanidad, sufrirá las penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, situación que corresponde ser determinada por los tribunales de justicia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.352, de 2006, de esta Institución Contralora)

Ahora bien, en relación a si la sepultura ubicada en los patios históricos se encuentra “abandonada” -como lo establece el Director de Obras Municipales en su declaración-, la administración del cementerio podría disponer de dicho terreno, con cuerpos preexistentes, para que esos “derechos especiales” puedan ser adquiridos por otra persona, distinto al adquirente original; situación que constituye una entrega de un nuevo derecho sin sustento legal según lo dispuesto precisado en los cuerpos legales citados.

En efecto, es necesario consignar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del citado decreto N° 357, de 1970, las sepulturas o mausoleos de familia son aquéllos que dan derecho a la sepultación de él o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55.

Luego, el referido artículo 55 prevé que en los casos en que se solicite la sepultación de un cadáver en un mausoleo de familia al cual los títulos no le dan derecho, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y a falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados en él, debidamente acreditada ante la Dirección o Administración del Cementerio, además de la aprobación de esta última autoridad.

A su turno, el artículo 43, del citado reglamento de cementerios, dispone que volverán al dominio del cementerio aquellos terrenos cuyos títulos daten por más de 50 años y se encuentren abandonados, en los cuales no se registra ninguna sepultación, y que no presenten ningún tipo de construcción. Para ello, se requiere, por una parte, que se efectúe previamente un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reconocimiento para verificar que no se haya efectuado alguna sepultación y, además, se levantará un acta indicando resultado del reconocimiento y dejando constancia en ella que el terreno pasa a dominio del Cementerio, situación que no ocurre en la especie de acuerdo con lo constatado en la presente auditoría.

En este contexto, cabe hacer presente que los únicos habilitados para enajenar derechos sobre sepulturas de familia son los propietarios fundadores y a falta de éstos sus causahabientes con derecho a ser inhumados en ellas, debiendo concurrir la autorización del director del cementerio respectivo, pero sin que en caso alguno se permita a este último enajenar esos derechos. En efecto, el Reglamento General de Cementerios no establece disposición alguna que habilite al director del cementerio para conceder derechos de sepultación en sepulturas, apoyándose en tal circunstancia (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup>. 20.441, de 2004, y 15.910, de 2005, de este Organismo Superior de Control).

Así entonces, en atención a lo expuesto, el encargado del cementerio no podría enajenar los derechos que recaen en las sepulturas de familias ubicadas en los patios históricos, puesto que no existe evidencia de que esas sepulturas se encuentren abandonadas, conforme lo disponen los requisitos del citado artículo 43, única forma en que podrían haberse vuelto a vender.

Por último, respecto de la posible reventa de derechos por sitios ubicados en los patios históricos del cementerio municipal de Perquenco por parte del municipio, que pudiesen contener bóvedas con restos humanos, conviene recordar sobre este punto que el principio de probidad, consagrado en el inciso primero del artículo 8°, de la Constitución Política de la República, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, según así lo define el inciso segundo del artículo 52 de la ya citada ley N°18.575, norma esta última que ordena que tanto las autoridades como los funcionarios de la Administración del Estado se deben someter a él, y que según su artículo 3°, esta administración del Estado estará al servicio de la comunidad, atendiendo a las necesidades públicas en forma continua y permanente, situaciones que de acuerdo a lo detectado no se les ha dado cumplimiento.

En relación con lo aquí expuesto, el alcalde remitió copia del decreto exento N° 1.267, de 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se instruye un sumario administrativo, con el objeto de investigar y determinar el esclarecimiento de los hechos informados y determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios en caso de que las hubiere.

Finalmente, la referida autoridad remitió copia del formulario de denuncia, de fecha 8 de septiembre de 2023, enviada a la casilla electrónica [REDACTED], en donde señala que los hechos expuestos pudieran constituir revestir el carácter de delito, según lo establecido en los artículos 320 y 322 del Código Penal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando el tenor de los hechos constatados y las medidas adoptadas por el municipio, corresponde mantener lo observado.

Luego, se indica que esta Entidad de Control continuará el proceso sumarial iniciado por la entidad edilicia, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados en los casos indicados en la tabla N° 4: órdenes de ingreso de venta de sitios en patios antiguos.

Debido a lo anterior, se requiere que el municipio remita todos los antecedentes de que dispone y el expediente generado a la fecha respecto al decreto exento N° 1.267, de 12 de septiembre de 2023, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, respecto del procedimiento disciplinario que está siendo llevado a cabo en esa entidad.

A su vez, atendido que los hechos descritos eventualmente revestirían caracteres de delito, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público para los fines que correspondan. De igual forma, este Órgano Contralor remitirá los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud para conocimiento y fines pertinentes que procedan por infracción a las disposiciones legales contenidas en el Reglamento General de Cementerios.

Por último, el municipio deberá emprender las acciones que correspondan, con el objeto de mantener un registro de dichos patios con el objeto de identificar a los propietarios de dichos derechos de ocupación, asimismo, se deberá ordenar que todas las exhumaciones y traslados de cadáveres cuenten con la respectiva autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, según lo establecido en los artículos 75 del mencionado texto reglamentario, y 136 y 144 del Código Sanitario, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Venta de derechos de ocupación de terreno, sin acreditar que estén desocupados.

Tal como se señaló en el numeral anterior, se detectó que durante los últimos 4 años - 2019 a 2022- se vendieron bóvedas en patios históricos, sin demostrar que no preexistían derechos anteriores por dichos sitios, toda vez que no se hallaban registros oficiales del cementerio, respaldos necesarios para la venta de derechos entre particulares de una bóveda en un cementerio, situación que al no ser controlada ha derivado en sumarios de la SEREMI de Salud por reclamos de personas que entre otras situaciones, no encuentran a sus difuntos en los sitios históricos cuyos derechos fueron adquiridos previamente por ellos, cuyo detalle se presentan en el anexo N° 4 del presente informe.

En el mismo orden de ideas, se constató la existencia de reclamos relacionados con la propiedad de los sitios y de la identidad de los difuntos allí enterrados, de actos fuera de la norma, y contratos de compraventa - en custodia de la Municipalidad-, cuyas resoluciones administrativas no fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

afinadas durante el transcurso de la presente auditoría, cuyo detalle se presenta a continuación:

7.a. Aclaración solicitada por doña [REDACTED], quien, en representación de la señora [REDACTED] acredita propiedad de sitio según Orden de Ingreso N°10.214 de 1992, no obstante reclama que dicho lugar se encuentra ocupado por el cadáver de una persona que no pertenece a la familia junto con la construcción de una tumba no autorizada.

7.b. Acta de fiscalización de la Seremi de Salud de fecha 06 de abril de 2023, donde se instruye sumario sanitario debido a que en primer lugar, no existe el libro de inhumaciones y exhumaciones y en segundo lugar no fue posible verificar en terreno la existencia de las sepulturas de [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED].

7.c. Solicitud de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en cuya carta indica que en el año 1987 compró un terreno para enterrar a su [REDACTED] [REDACTED], no obstante, dicho terreno fue cercado por la familia [REDACTED], solicitando se les otorgue otro terreno.

7.d. Contrato de compraventa del 12 de agosto de 2022, donde se entrega por parte de [REDACTED] en calidad de propietario, un terreno individual de 1,20 x 2,5 mt situado en el patio N° 2 que incluye 3 nichos construidos, recibiendo de parte de [REDACTED], nueva propietaria, la suma de \$1.700.000 quien acepta para si a su entera satisfacción dicha propiedad, trámite realizado ante el oficial civil titular del Registro Civil de Perquenco.

7.e. Venta de terreno situado en patio N° 2, vendido por [REDACTED] y comprado por [REDACTED] por un monto de \$130.000 el 30 de enero del año 2007, cuyo contrato se encontraba en poder de la municipalidad.

Ahora bien, conviene tener presente que el artículo 82 del Reglamento de Cementerios, autoriza a los cementerios para fijar el cobro de aranceles de derechos por diversos servicios que prestan en ese inmueble. En efecto, la precitada norma establece que los cementerios municipales se regularán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 11.704, norma que debe entenderse referida al artículo 42 del decreto ley N° 3.063, de 1979 -actual ley de Rentas Municipales-, toda vez que este dispone la forma como, en la actualidad, se fijan los derechos municipales.

En ese contexto, y en armonía con lo previsto en el recién citado precepto legal del título IX, del Reglamento de Cementerio, el punto 7.1, de la Ordenanza de Perquenco sobre la materia, aprobada por el decreto N° 3.135, de 20 de noviembre de 2019, establece el cobro de derechos municipales.

Sin perjuicio de ello, es oportuno señalar que respecto de la posibilidad de revender entre privados estos “derechos de ocupación de terrenos”, cabe recordar que en conformidad al artículo 42, del citado reglamento,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resulta necesario consignar que ese precepto reglamentario establece que las sepulturas son intransferibles.

Sin embargo, dicha disposición agrega que podrán ser transferidas cuando concurren los siguientes requisitos: 1) que la sepultura se encuentre desocupada; 2) que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causahabientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura; 3) que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencias que debe llevar todo cementerio; 4) que la transferencia sea autorizada por el director del cementerio y 5) que se pague el derecho de enajenación que se establezca en el reglamento interno del cementerio, el que en ningún caso podrá ser superior al tope que indica.

El inciso segundo del aludido precepto dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrán enajenarse sepulturas de familia que no estén desocupadas, cuando los adquirentes de éstas sean parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, hasta el sexto grado de la línea colateral, inclusive, o afines, hasta el segundo grado, también inclusive.

Al respecto, es menester puntualizar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 42.680, de 1988 y 20.441, de 2004, ha manifestado que para que pueda operar la transferencia de derechos sobre sepulturas de familia a un tercero, se requiere que concurren copulativamente todas las exigencias previstas en el inciso primero del artículo 42; previéndose sólo por vía excepcional, en su inciso segundo, para el caso que falte aquélla enunciada en el N<sup>o</sup> 1, que el mausoleo puede enajenarse a los parientes consanguíneos de los fundadores, en los grados que indica, debiendo cumplirse además con las formalidades previstas en el reglamento, es decir, no a cualquier tercero.

Así, como puede apreciarse de la interpretación armónica de las normas reglamentarias invocadas, se infiere que solo se puede transferir a cualquier persona ese derecho especial que recae sobre una sepultura de familia, cuando éstas estén desocupadas, siempre que la transferencia la efectúen los propietarios fundadores, y, a falta de estos, sus causahabientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura, esto es, cónyuge, ascendientes o descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación; y, aun cuando esas sepulturas no estén desocupadas, pero en este caso solamente pueden transferirse ese derecho a parientes consanguíneos de los fundadores, hasta el sexto grado en la línea colateral, inclusive, o afines hasta el sexto grado, también inclusive, debiendo cumplirse además, en ambas situaciones con las formalidades prescritas en el aludido reglamento (aplica criterio contenido en el dictamen N<sup>o</sup> 42.680, de 1988, de esta Entidad Fiscalizadora).

En virtud de lo expuesto, el municipio no acreditó, durante el proceso de auditoría, que las situaciones expuestas -venta de nuevas sepulturas sin acreditar la preexistencia de derechos y la presentación de reclamos de particulares ante el municipio asociadas a dichas ventas- den



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a la normativa y la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora.

Sobre lo reprochado, la autoridad comunal remitió copia del decreto exento N° 1.267, de 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se instruye un sumario administrativo, con el objeto de investigar y determinar el esclarecimiento de los hechos informados y determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios en caso de que las hubiere.

Considerando el tenor de los hechos constatados y las medidas adoptadas por el municipio, corresponde mantener lo observado.

Luego, se indica que esta Entidad de Control continuará el proceso sumarial iniciado por la entidad edilicia, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, en específico respecto a los numerales 7.a, 7.b, 7.c, 7.d y 7.e.

Debido a lo anterior, se requiere que el municipio remita todos los antecedentes de que dispone y el expediente generado a la fecha respecto al decreto exento N° 1.267, de 12 de septiembre de 2023, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, respecto del procedimiento disciplinario que está siendo llevado a cabo en esa entidad.

A su vez se remitirán los antecedentes al Ministerio Público dado que los hechos expuestos revestirían caracteres de delito, asociados a lo contenido en los artículos 320 y 322 del Código Penal. De igual forma, este Órgano Contralor remitirá los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud para conocimiento y fines pertinentes que procedan por infracción a las disposiciones legales contenidas en el Reglamento General de Cementerios.

Por último, la entidad fiscalizada deberá arbitrar las medidas necesarias para dar solución a las situaciones expuestas en las letras a), b), c), d) y e) del referido numeral, lo que deberá ser acreditado dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

8. Cementerio sin personal asignado para funciones básicas que contempla la ley.

Sobre la materia, se debe indicar que la normativa contenida en el decreto N° 357, de 1970, ya citado, establece primero en su artículo 28 que las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y los depósitos de cadáveres en tránsito serán servicios obligatorios para todo cementerio; de igual forma, el artículo 54, establece que los referidos servicios solo podrán efectuarse por funcionarios de los cementerios.

Ahora bien, las diligencias practicadas permitieron acreditar que el cementerio municipal de Perquenco no cuenta, a la fecha de revisión, con personal asignado de forma exclusiva para realizar las funciones propias que dicta la normativa, en relación con mantenciones, trabajos y aseo que demanda la mantención y funcionamiento propio del camposanto, según da cuenta el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informe de respuesta del encargado de cementerio señor [REDACTED], a un reclamo formulado por una familiar respecto de un servicio de inhumación en una sepultura, del aludido campo santo, de fecha 7 de abril de 2022.

En efecto, dicho informe consigna, además, en lo que interesa, no disponer de personal permanente municipal para las labores de turno, limpieza, mantención y sepultación del recinto, siendo aquellos trabajos realizados, a veces, por la buena voluntad del personal del aseo perteneciente a una empresa contratista externa al Municipio.

Así entonces, dicha carencia de funcionarios municipales para dichos cometidos infringe la normativa previamente citada.

En su respuesta, la entidad expresa que se le encomendó al señor [REDACTED], Secretario de Planificación Comunal, generar un Programa Comunitario denominado "Cementerio Municipal de Perquenco", que contemple asignación de personal para el referido camposanto.

En virtud que las acciones informadas por el municipio, aún no se concretan, se mantiene lo observado hasta que la entidad informe en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las acciones tendientes a subsanar en lo inmediato este hecho, por cuanto el cementerio se encuentra en pleno funcionamiento actualmente en esta condición irregular.

9. Inconsistencia en los registros mantenidos por el municipio con los entregados por la SEREMI de Salud, de la región de La Araucanía.

Cabe recordar que, como se señaló anteriormente, el cementerio no posee ningún registro oficial que cumpla con lo establecido en el reglamento general de cementerios, contenidos en el citado decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud. Sin embargo, el encargado del cementerio, en su oportunidad, entregó una planilla Excel que contiene una nómina de las inhumaciones, el cual tiene la calidad de registro no oficial.

En ese contexto, se solicitó información a la SEREMI de Salud de aquellos casos de inhumaciones registrados por las casas funerarias de las comunas de Perquenco y Lautaro, durante el año 2022. Al respecto, dicho Servicio a través de Oficio CP N°1623/2023, informó 58 casos de personas fallecidas cuya inhumación fue autorizada por esa Secretaría Regional, para ser realizadas en el cementerio municipal de Perquenco.

Así entonces, se realizó una conciliación de dicha información con el registro municipal no oficial de sepultaciones del año 2022, en donde se constató que existen 5 cadáveres que no se encuentran en el registro del cementerio de Perquenco, cuyo detalle se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Fallecidos no registrados en cementerio de Perquenco.

N°	NOMBRE	RUN
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia en base a información de Oficio N°1.623, de 2023, SEREMI de Salud y planilla Excel no oficial entregada por el encargado del cementerio.

Lo anterior, infringe lo establecido en el artículo 46 del citado decreto N° 357, de 1970, por cuanto es obligatorio llevar entre otros, los registros de recepción de cadáveres y el registro de sepultación que indica el sitio de inhumación del cadáver, situación que se deriva del desorden existente en los registros de dicho camposanto.

Sobre lo objetado, el municipio informó que se instruyó un sumario administrativo mediante el decreto exento N° 1.267, de 12 de septiembre del año en curso, a fin de determinar el esclarecimiento de los hechos informados y determinar las responsabilidades de funcionarios en caso de que las hubiere.

Considerando que se trata de un hecho consolidado no susceptible de subsanar en el período auditado, se mantiene lo observado en todas sus partes.

Del mismo modo, corresponde que dicha entidad emita un nuevo acto administrativo para llevar el proceso disciplinario indicado en este numeral, toda vez que los antecedentes del expediente que se genere en virtud del decreto exento N° 1.267, de 12 de septiembre del año en curso deben ser entregados a este Órgano de Control como se señaló en el numeral anterior. Por lo que corresponde, que ese municipio remita a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía el acto administrativo que lo instruya, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas, de los funcionarios que con su actuación u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos.

De igual forma, este Órgano Contralor remitirá los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud para conocimiento y fines pertinentes que procedan por infracción a las disposiciones legales contenidas en el Reglamento General de Cementerios.

Asimismo, la entidad edilicia deberá velar para que situaciones como las expuestas no se repitan, para lo cual tendrá que supervisar y controlar la información que cada funcionario dispone en cumplimiento de sus funciones y la normativa atingente.

Además, la entidad deberá ordenar la implementación, inmediata, de los libros y archivos prescritos en el artículo 46 del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

citado decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios, así como su correcto y oportuno llenado a objeto de evitar situaciones de inconsistencia de los reportes de información.

Por último, el municipio tendrá que acreditar documentalmente la situación de los 5 casos de fallecidos indicados en la tabla N° 5 del presente informe, con el objeto de aclarar si fue un error en el registro u otra circunstancia que implicaría que debía mantenerse su control, lo que se deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. Cementerio municipal sin libros y registros oficial de construcciones, de nichos y sus respectivas autorizaciones.

Sobre la materia, cabe indicar que el reglamento contenido en el citado decreto N° 357, de 1970, establece en su artículo 13, que la construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias, tanto en los cementerios públicos como en los particulares, quedan también sometidas a la autorización previa del Servicio Nacional de Salud. Asimismo, su artículo 46, numerales 13 y 14, establece la obligatoriedad de llevar los libros y registros, de las construcciones ejecutadas tanto por particulares como por el mismo establecimiento.

En ese contexto, de las diligencias practicadas en terreno se detectaron las siguientes situaciones asociadas al cementerio de Perquenco:

10.a. La construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias, realizados por particulares, tanto en los patios antiguos con sepulturas del siglo pasado, como en patios desocupados, no cuentan con un registro que demuestre la debida aprobación de la SEREMI de Salud, tal como establece el artículo 13 del reglamento, estando todas las construcciones fuera de regla, desconociéndose -como fuera objetado precedentemente- si al momento de construir, el particular realizó alguna exhumación, debido a que muchas construcciones se encuentran en patios con bóvedas antiguas sin identificación.

10.b. La construcción de edificios de nichos por parte del cementerio no cuenta con un documento que indique el año de aprobación SEREMI y el destino de estos, en conjunto con la resolución respectiva, no siendo posible entonces identificar cuál edificio de nichos es el que contiene los nichos temporales de largo plazo o de corto plazo. Lo último adquiere mayor relevancia por cuanto la norma establece que ambos tienen distintas duraciones de tiempo y renovaciones en lo que a derechos refiere, a saber, cada 20 o 5 años, según sea la calidad que posean y según se define en los artículos 30, 32, 33 y 34 del citado reglamento.

10.c. No existe un registro de propiedad de mausoleos, nichos y sepulturas en tierra, según lo establece el artículo 46, número 9, situación que no permite conocer si los fallecidos y sepultados en dichos nichos tienen sus derechos pagados. En ese contexto, al examinar la información referida a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nichos números 53 al 92, estos no identifican en el registro el nombre del cadáver que contiene, además, se advirtió la existencia actual de arriendos de nichos el cual no se encuentra contemplado en el referido reglamento.

10.d. No fue posible constatar la existencia de los nichos temporales de corto plazo o perpetuos, para la sepultación de restos de párvulos y de cadáveres reducidos, cuya obligatoriedad lo establece el artículo 34 del citado decreto N° 357, de 1970, situación que no permite conocer el destino de aquellos cadáveres en cuyos nichos ha vencido el plazo -que se establecen para los derechos de uso- ya que el cementerio no posee ni fosa común ni nichos para reducciones.

10.e. Por último, no fue posible identificar las calles originales del camposanto -ante la carencia del registro de construcciones- lo que impide definir que sepulturas son las que, en definitiva, se ajustan a la norma, y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del citado decreto N° 357, de 1970, el cual obliga a todo cementerio a reservar el espacio suficiente para calles.

Sobre lo objetado, el Alcalde informa que durante el mes de septiembre del presente año, se procederá a la selección de un nuevo funcionario como encargado del cementerio, el que deberá asumir tareas abocadas al levantamiento de la información, implementación y/o reconstrucción de los Libros y los Registros oficiales en conformidad a la normativa vigente sobre la materia.

Precisado lo anterior, y en razón a que las acciones comprometidas no se han concretado, se mantiene la observación, correspondiendo que esa entidad, por una parte, informe en un plazo máximo de 30 días hábiles el nombramiento del funcionario que asuma como encargado de cementerio y, en segundo lugar, en un plazo de 60 días hábiles, remitir el reporte o el avance con la habilitación de los registros, identificando en ello tanto la totalidad de los derechos de propiedad asociados a los sitios existentes en el cementerio, así como el total de personas sepultadas en cada bóveda del camposanto, a partir de la fecha de recepción del presente informe.

De igual forma, este Órgano Contralor remitirá los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud para conocimiento y fines pertinentes que procedan por infracción a las disposiciones legales contenidas en el Reglamento General de Cementerios.

11. Deficiente evacuación de aguas lluvias en el Patio N° 9 del cementerio.

De las indagaciones realizadas en terreno por este Organismo de Control, el 15 de junio de 2023, se constató la existencia de un nuevo patio de sepulturas denominado Patio N° 9, que se emplaza en el sector poniente del cementerio, tal como se indica en las imágenes N°s 1 y 2 del anexo N° 6, que contrasta capturas satelitales del recinto obtenidas en 2012 y 2022 desde la plataforma Google Earth.

Enseguida, del recorrido del patio en comento se advierte que este consiste en una serie de franjas rectangulares de terreno natural





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-destinados a sepulturas- que se encuentran delimitados por aceras de hormigón, según se muestra en la imagen N° 1 del anexo N° 6.

Asimismo, se verificó que cada franja de terreno natural presenta un nivel inferior en su zona central respecto de las aceras que los limitan, según se expone en la imagen N° 2 del aludido anexo N° 6.

Por otro lado, de la inspección visual del material granular presente en la zona, se advierte que este presenta características de suelos arcillosos y limos arcillosos debido a la baja porosidad, maleabilidad y agrietamiento advertido, tal como se ilustra en las imágenes N°s 3, 4 y 5 del mentado anexo N° 6.

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2009<sup>4</sup>), los suelos arcillosos o arcillas limosas presentan una permeabilidad lenta, es decir, la infiltración del agua a través de sus capas ocurre más despacio respecto a otros suelos con partículas de mayor tamaño como las arenas y gravas. A su vez, cuando este tipo de suelos se seca se producen evidentes grietas, lo cual coincide con lo expuesto en la referida imagen N° 5 del anexo N° 6 del presente documento.

A su turno, cabe apuntar que las excavaciones destinadas a sepulturas llevan a la formación de suelos con propiedades físicas específicas (Vélez, 2019<sup>5</sup>), donde al interior de la tumba se favorece la acumulación de agua debido a que la conductividad hidráulica<sup>6</sup> es menor por la compactación y alteración de la estructura del suelo, lo cual produce una saturación mayor de agua en el relleno que en el suelo circundante. Lo anterior disminuye el suministro de aire en el sistema poroso por la alteración de la funcionalidad estructural del suelo, a causa de las perturbaciones de corte y relleno de la excavación. Promoviendo los procesos de hundimiento y reducción de la macroporosidad<sup>7</sup> y su continuidad, en suelos arcillosos, por presencia de agua subterránea.

Con todo, la ejecución de sepulturas en terrenos de tipo arcilloso y limo arcilloso, como el de la especie, supone una mayor acumulación de agua en el relleno respecto del terreno circundante debido a la anotada conductividad hidráulica y baja permeabilidad, lo que conlleva riesgos sanitarios y de seguridad para los visitantes a causa de eventuales hundimientos e inundaciones de las excavaciones, además de la posible saturación de agua de los ataúdes.

---

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2009) Permeabilidad del suelo. FAO.

<sup>5</sup> [REDACTED] S.A, Terrazas, [REDACTED], S, The study of Necrosols and cemetery soils. DYNA, 86(211), pp. 349-357, October - December, 2019.

<sup>6</sup> Conductividad hidráulica: Corresponde a la capacidad del suelo para transportar el agua hacia sus perfiles inferiores, esta propiedad física es un indicador de la estabilidad de la estructura y el grado de compactación del suelo.

<sup>7</sup> Macroporosidad: Es el porcentaje del volumen aparente del suelo constituido por poros de diámetro equivalente superior a 15 micrómetros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, las citadas características del terreno resultan relevantes, pues el Cementerio Municipal de Perquenco no cuenta con una adecuada evacuación de las aguas lluvias en el referido sector del Patio N° 9 dado el nivel inferior constatado de las franjas de terreno natural destinado a las sepulturas respecto a las calles del cementerio, lo cual supone agravamiento de los anotados riesgos sanitarios y de seguridad.

Lo anterior, ha conllevado que durante el año 2022, existieran 3 casos de exhumaciones en los cuales se realizó la sepultura previa en nichos arrendados para luego trasladar definitivamente los cadáveres a bóvedas en tierra ubicadas en el aludido Patio N° 9, toda vez que no pudieron ser enterrados en su momento debido a la inundación de las excavaciones en cuestión. El detalle de las mentadas exhumaciones se encuentra en el anexo N° 7 del presente informe.

Tales situaciones, no se avienen con lo dispuesto en el artículo 16 del citado reglamento de cementerios, el cual establece, en lo que interesa, que el suelo de los terrenos de los cementerios deberá ser permeable, parejo y su pendiente no exceder de un 20%.

Del mismo modo, no se ajustan con el requerimiento de un adecuado sistema de drenaje para aquellos casos en los cuales los cementerios se emplacen en terrenos impermeables, como el de la especie, según lo previsto en el artículo 17 del referido reglamento.

Por último, lo expuesto tampoco se condice con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que precisa, entre otras, que es una obligación funcionaria orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, lo que no aconteció en la especie.

En su escrito de contestación, la entidad expresa que se le encomendó al señor [REDACTED], Secretario de Planificación Comunal, diseñar un proyecto que pueda mitigar y/o solucionar la deficiente evacuación de aguas lluvias del referido camposanto.

En razón a que las acciones enunciadas por el municipio se encuentran pendientes de ejecutar, corresponde mantener lo observado, por consiguiente, dicha entidad deberá adoptar las medidas informadas, de manera que se puedan implementar las acciones de mitigación y/o solución de la deficiente evacuación del patio N°9, del cementerio, lo que se deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta del avance de dichas acciones, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 12. Cheques nominativos y sin plaza de emisión.

Se constató que los cheques del municipio no traen tachadas de fábrica las frases a “la orden” y “al portador”, con el fin de asegurar que dichos documentos bancarios solo se pueden emitir nominativos, cuestión que aumenta el riesgo de entregar cheques al portador, por ser instancias que se realizan de forma manual, no permitiendo cautelar así de forma eficiente y eficaz lo dispuesto en el numeral 3.5, del acápite IV, instrucciones de control interno sobre el manejo de cuentas corrientes, del citado oficio circular E324651, de 22 de marzo de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual establece que los cheques deben tener tachada las leyendas “a la orden” y “al portador”, asegurando con ello, que los documentos solo puedan ser emitidos de manera nominativa.

De igual forma, no se advierte un control de las fechas de caducidad de los cheques, considerando la plaza de emisión de los documentos girados y no cobrados, toda vez que pese a anotarse en éstos, en forma manuscrita la comuna donde se emite el mismo, ésta no viene de forma preestablecida, por lo que no existe manera de saber si la plaza es de 60 o 90 días, con el fin de aplicar, cuando corresponda, el procedimiento contable A-01, establecido en el oficio circular E59.949, de 2020, manual de procedimiento contable para el sector municipal de este Organismo de Control, que expone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados.

En torno a este punto, la entidad fiscalizada manifiesta que los cheques, que corresponden a la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, tienen tachado de fábrica las frases a “la orden” y “al portador”, cuya copia adjuntó en su respuesta. Luego, en lo referido a las restante cuentas corrientes se le solicitó a la aludida entidad bancaria que los futuros talonarios de cheques estén en forma preimpresa el tachado de las frases.

Por lo tanto, al tenor de lo expuesto procede mantener la observación, por cuanto se trata de una situación consolidada, asimismo, las acciones informadas aún no se concretan en su totalidad, por lo tanto, esa entidad municipal deberá informar el resultados de las gestiones realizadas con la institución bancaria, remitiendo la documentación pertinente a esta Contraloría General, en el termino de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

#### 13. Inutilización de la cuenta contable de caja.

Se advirtió que la Municipalidad, no utiliza la cuenta contable de caja, con la finalidad de llevar un control de los dineros recibidos en efectivo y que posteriormente son depositados en la cuenta corriente del municipio. Dicha situación, genera un potencial riesgo de carácter financiero y administrativo, por cuanto, la entidad no tendría certeza de la disponibilidad de los fondos que administra, como tampoco del destino de estos, por lo que los recursos financieros se encontrarían desprotegidos, ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita, afecta las disposiciones establecidas en el título “Características Cualitativas de la Información Financiera”, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, contenida en la resolución N°3, de 2020, así como en los procedimientos contables para el sector municipal contenidos en el oficio N° E59549, de 2020, todos de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, la entidad expresa que al señor [REDACTED], Director de Administración y Finanzas (S), configurará la cuenta contable en el sistema contable municipal, con el objeto de registrar en ella los dineros recibidos en efectivo, por parte de la caja municipal, y posteriormente consignar los respectivos abonos contables, cuando dicho dinero es depositado en la cuenta corriente del municipio, para así dar cumplimiento a la normativa contable aludida.

Considerando lo expuesto por el municipio, se debe mantener lo observado por cuanto es un hecho consumado no susceptible de ser regularizado, sin perjuicio de que entidad emprenda las acciones informadas, sobre la implementación de la cuenta contable 11101 Caja, de tal forma que la información financiera represente fielmente los hechos económicos, se encuentre libre de errores u omisiones materiales o importantes, y la contabilización de los movimientos financieros se realicen en conformidad con la resolución N° 3, de 2020, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, y los Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR Chile, oficio N° 59.549, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, debiendo remitir en el plazo de 60 días hábiles, los antecedentes pertinentes que den cuenta del cumplimiento de lo comprometido en su respuesta.

14. Error en contabilización de ingresos de pagos recibidos con tarjeta de crédito

Se constató que la caja recaudadora, a cargo del funcionario señor [REDACTED], recibe pagos en efectivo, tarjetas de crédito, de débito y transferencias electrónicas, sin embargo, se constató que - independiente de la modalidad de pago- estos son consignados en la orden de ingreso como pago en efectivo y posteriormente, según el reporte de las cajas diarias, son contabilizados directamente en la cuenta contable denominada banco 111-02, independiente del tipo de pago que se realice, existiendo en algunos casos montos pagados con tarjetas de crédito, lo que no se ajusta al procedimiento E-05 “Ingresos recaudados a través de tarjetas de crédito”, aprobado por el oficio N°E59.549, de 2020, de esta Entidad de Control.

En ese contexto, debe tenerse en consideración que, de acuerdo con lo mencionado en el referido título –Características Cualitativas de la Información Financiera– la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar, lo que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre de error significativo, siendo el alcalde y director de administración y finanzas los funcionarios responsables de la representación fiel de la información financiera contenida en la preparación y presentación de los estados financieros. Así, la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las operaciones y hechos económicos del periodo al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y por ende, no útil para los usuarios de los estados financieros.

Lo anterior, está en armonía con lo establecido en el acápite “Reconocimiento de los elementos en los estados financieros” el cual dispone que todos los hechos económicos deben ser registrados en orden cronológico y de manera oportuna.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los procedimientos contables, los ingresos recaudados a través de tarjetas bancarias deben contabilizarse a la cuenta 11409 Tarjetas de Crédito, cuyo saldo deudor representa el derecho a percibir los recursos monetarios provenientes de las entidades administradoras de tarjetas de crédito.

De igual forma, no se condice con las disposiciones establecidas en el título “Características Cualitativas de la Información Financiera”, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, contenida en la resolución N°3, de 2020, que sustituyó el oficio N° 60.820, de 2005, así como en los procedimientos contables para el sector municipal contenidos en el oficio N° 36.640, de 2007, actual oficio N° E59549, de 2020, todos de la Contraloría General de la República.

Por último, infringe lo señalado en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, numerales 43 y 44, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados, y la documentación debe estar disponible para su verificación, y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, procedimientos de control, y todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

En su respuesta, el municipio expresa que se le instruyó al cajero municipal corregir el procedimiento que ha estado llevando a cabo hasta la fecha y proceder de acuerdo con lo señalado en la normativa contable sobre la materia.

En virtud de lo expuesto, procede mantener la observación respecto del periodo examinado, debiendo la entidad arbitrar las medidas necesarias para que los planes de cuentas que se habiliten en los sistemas contables, contengan la partida 11409 Tarjetas de Crédito, de tal forma que la información financiera represente fielmente los hechos económicos al momento de su ocurrencia, se encuentre libre de errores u omisiones materiales o importantes, y la contabilización de los movimientos financieros se realicen cronológica y oportunamente, en conformidad con la resolución N° 3, de 2020, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, y los Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR Chile, oficio N° 59.549, de 2020, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, debiendo remitir en el plazo de 60 días hábiles, los antecedentes pertinentes que den cuenta del cumplimiento de lo comprometido en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Diferencias entre saldos contables de mayores y saldos según libro de las conciliaciones bancarias

Sobre la materia, las diligencias practicadas permitieron advertir que los saldos consignados en las conciliaciones bancarias presentan diferencias con los saldos -de cada una de las cuentas corrientes- de los registros contables de los correspondientes libros de bancos, generándose una diferencia de \$329.557.179, los cuales se detallan a continuación:

Tabla N° 6: Diferencias en saldo contable usado en conciliaciones

CUENTA CONTABLE	SALDO MAYOR DIC 2022 (\$)	SALDO LIBROS SEGÚN CONCILIACIÓN DIC 2022 (\$)	DIFERENCIA (\$)
111-02-01-006-000-000	12.536.406	17.474.955	-4.938.549
111-02-01-007-000-000	125.767.457	133.212.136	-7.444.679
111-02-01-002-000-000	142.011.854	190.572.455	-48.560.601
111-02-01-001-000-000	1.503.000.213	1.770.813.563	-267.813.350
111-02-01-005-000-000	14.027.972	14.827.972	-800.000
Total			-329.557.179

Fuente: Información contable entregado por la Dirección de Administración y Finanzas Municipal

Sobre el particular, es necesario señalar que, lo constatado vulnera lo definido en el oficio circular N°11.629, de 1982, numeral 3, normas de control, y 20.101, de 2016, instrucciones vigentes a esa fecha<sup>8</sup>, numeral 4, conciliaciones bancarias, ambos de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, en cuanto a la obligación que tienen las entidades, entre otros, de practicar conciliaciones bancarias en los términos indicados en las mencionadas circulares.

Lo anterior, por cuanto, el efectuar conciliaciones periódicas permite asegurar que todas sus operaciones bancarias están reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco, y en caso de existir diferencias entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deben identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Lo anterior, infringe las disposiciones contenidas en la letra e) de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, relacionadas con la vigilancia de los controles y supervisión que deben ejercer, continuamente, los directivos sobre las operaciones y de medidas oportunas que debe adoptar ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Igualmente, vulnera los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del

<sup>8</sup> Cabe precisar que el referido oficio E324651, de 22 de marzo de 2023, en su inciso final derogó el oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Institución Contralora, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En relación con lo anterior, la entidad expresa que respecto a la aludida diferencia (\$329.557.179), ella corresponde a cheques girados y no cobrados por la suma de (\$374.240.005) y a depósitos en tránsito por la suma de \$43.068.576, totalizando así la cantidad neta de \$331.171.429, generándose así, solo una desigualdad por el monto de \$1.614.250, la que está en proceso de revisión a fin de poder adoptar las medidas correspondientes, antecedentes que fueron remitidos en el respectivo oficio de respuesta.

No obstante lo señalado por el municipio, si bien es cierto que ha realizado análisis de partidas que presentan diferencias, no ha logrado identificar la totalidad de ellas. En ese contexto, es necesario insistir en su revisión con el objeto de garantizar la ausencia de pérdida de recursos, y que los ajustes a las disponibilidades se efectúan en concordancia al examen efectuado y en forma oportuna, de tal forma que los valores presentados en las cuentas banco reflejen correctamente los saldos bancarios a una fecha determinada.

Por lo tanto, procede mantener las observaciones descritas en todas sus partes, debiendo la entidad regularizar las partidas conciliatorias objetadas, efectuando los análisis y registros contables correspondientes, esto es, identificar los “depósitos o abonos no registrados por la entidad bancaria”, y contabilizar, temporalmente, en la cuenta “21414 Recaudación de terceros pendientes de aplicación” aquellos movimientos de fondos cuyo origen se desconoce y respecto de los cuales se requiere su aclaración para que puedan ser reconocidos y aplicados por la institución, en conformidad con el oficio circular N° 20.101, de 2016, numeral 4, conciliaciones bancarias, y procedimientos y normativa contable para el sector municipal, contenido en el oficio N° E59.549, de 2020, y resolución N°3, de 2020, todos de esta Contraloría General, lo que deberá acreditarse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

16. Sobre diferencia entre confirmación bancaria y saldo de la cuenta contable 11102, del balance de comprobación y saldos.

Sobre la materia, cabe indicar que el Banco del Estado informó, en su confirmación de saldos, un monto de \$1.770.813.563, correspondiente a la cuenta corriente [REDACTED]. Sin embargo, el municipio, en el Balance de comprobación y saldos, consigna un saldo en la cuenta contable 11102 de \$1.797.343.902, ambos valores al 31 de diciembre de 2022, lo que arroja una diferencia por \$26.530.339, lo que denota una falta de integridad de la información contable de las cuentas corrientes registradas en el Balance por la referida cifra.

La situación descrita afecta las disposiciones establecidas en el título “Características Cualitativas de la Información Financiera”, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, contenida en la resolución N°3, de 2020, de aplicación obligatoria para las municipalidades a contar del 1 de enero de 2021, así como en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos contables para el sector municipal contenidos en el aludido oficio N° E59.549, de 2020.

Además, debe tenerse en consideración que, de acuerdo con lo mencionado en el referido título –Características Cualitativas de la Información Financiera– la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar, lo que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre de error significativo, siendo el alcalde y Director de Administración y Finanzas los funcionarios responsables de la representación fiel de la información financiera contenida en la preparación y presentación de los estados financieros.

Así, la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del periodo al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y por ende, no útil para los usuarios de los estados financieros.

Lo anterior, está en armonía con lo establecido en el acápite “Reconocimiento de los elementos en los estados financieros”, el cual dispone que todos los hechos económicos deben ser registrados en orden cronológico y de manera oportuna.

Con todo, la situación descrita afecta lo señalado en el numeral 46 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Sobre lo objetado, el municipio expresa que, de la revisión practicada por una parte, el monto de \$1.797.343.902, corresponde a la suma total de la cuenta 11102 (1110201001; 1110201002; 1110201005; 1110201006 y 1110201007) y, por otra, que el monto informado por el Banco, a saber, \$1.770.813.563, corresponde al saldo bancario de a la cuenta 1110201001, denominada “fondos municipales”, la cual presenta al 31 de diciembre de 2022, el saldo contable de \$1.503.000.213, cuya diferencia se explica con la conciliación bancaria del citado periodo, situaciones que explicarían la situación objetada.

En atención a los antecedentes remitidos por la entidad fiscalizada, estos permiten subsanar la situación reprochada, sin perjuicio que la entidad deba arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los saldos reflejados en sus cuentas y estados financieros cumplan con ser integra y exacta en su presentación.

17. Valores cobrados por sobre el precio establecido en la ordenanza.

De la revisión efectuada a los ingresos municipales por concepto de derechos de cementerio, se constató en la muestra de las órdenes de ingreso, un cobro en exceso de \$1.024.353, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 8 del presente informe. Al respecto, cabe indicar que la diferencia se debería a que el municipio habría aplicado un metraje erróneo para calcular el cobro





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los derechos de los terrenos individuales, a saber, estaría cobrando la cantidad de 3,75 metros cuadrados (2,5 x 1,5 metros).

Sin embargo, la ordenanza municipal N° 11, aprobada por el decreto N° 314, de 2019, que regula el funcionamiento del cementerio, en su numeral XI Sobre Valores, estipula dimensiones distintas, cuyo detalle de metros y cobros se expone a continuación:

Tabla N° 7: Valores ordenanza para el 2022.

ítem	Mt <sup>2</sup> totales	valor UTM	Total UTM
terreno familiar orilla 2,5 x 2,5 mts	6,25	75% utm por mt <sup>2</sup>	4,6875
terreno familiar interior 2,5 x 2,5 mts	6,25	50%utm por mt <sup>2</sup>	3,125
terreno individual orilla 2,5 x 1,2 mts	3	75% utm por mt <sup>2</sup>	2,25
terreno individual interior 2,5 x 1,2 mts	3	50%utm por mt <sup>2</sup>	1,5

Fuente: Extracto de la ordenanza N°11, aprobada mediante el decreto alcaldicio N°314, de 2019.

Lo expuesto, además de vulnerar lo señalado, no se ajusta a la citada resolución N° 30, de 2015, de este Ente Fiscalizador, que dispone, en lo que importa que, todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, están obligados a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, y en caso de no presentar el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, debidamente documentado, a requerimiento del Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores, en conformidad con lo establecido en el artículo 85, inciso segundo, de la anotada ley N° 10.336.

En su respuesta, la entidad señala que, analizados los antecedentes, la Ordenanza que sirvió de base para la elaboración del preinforme de auditoría, no se encontraba vigente, debido que no había sido publicada y con ello cumplir con el principio de publicidad de acuerdo a la ley N° 19.880 y artículo 12 de la ley N° 18.695.

Sobre el particular, cabe indicar que el municipio durante el transcurso de la auditoría proporcionó copia del decreto exento N°314, de 18 de marzo de 2019, la que aprueba la ordenanza N° 11, denominada "Funcionamiento del Cementerio Municipal de Perquenco", la cual se utilizó para realizar las validaciones respectivas.

Luego, en atención a su respuesta formulada, se le solicitó al municipio la ordenanza vigente, remitiendo copia del decreto exento N° 1.471, de 25 de octubre de 2022, que modifica y refunde ordenanza municipal, derechos municipales por concesiones, permisos, propaganda, ocupación de uso público y otros servicios, el cual en su artículo séptimo, numeral 7.1, establece los derechos del cementerio municipal.

Sobre la materia cabe precisar que, según el inciso final del artículo 12 de la aludida ley N° 18.695, las resoluciones que adopten



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las municipalidades -las que, acorde con el inciso primero del mismo precepto, se denominan ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones- estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la entidad edilicia.

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización ha manifestado, en los dictámenes N° 40.522, de 2017, 26.019, de 2010, entre otros, que, en general, las resoluciones municipales pueden ser válidamente difundidas en la página web de los municipios, no siendo actualmente necesaria su publicación en el Diario Oficial.

Así las cosas, cabe puntualizar que de las ordenes de ingreso reprochadas, las cuales se detallan en el citado anexo N°8, dicen relación a dineros percibidos entre el 10 de mayo y el 7 de octubre, ambos de 2022, fechas anteriores a la aprobación de la ordenanza vigente que envió el municipio, a saber, el 25 de octubre de 2022. Además, el municipio no acreditó la data en que publicó la referida ordenanza aprobada por el decreto exento N° 1.471, de 2022, en la web del municipio, a fin dar cumplimiento al artículo 12 en su inciso final de la referida ley N° 18.695.

Así entonces, conforme a lo expuesto, y considerando la explicación formulada en su respuesta, estos no permiten subsanar la situación reprochada, debiendo la entidad arbitrar las medidas necesarias para que, por una parte, identifique la ordenanza vigente en el periodo en que esta Entidad Fiscalizadora estableció diferencias y, por otra parte, verificar si los cobros aplicados a los usuarios que pagaron los derechos que constan en las ordenes de ingreso detalladas en el anexo N°8, se encuentran ajustadas a la ordenanza vigente, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe, para remitir la documentación que permita acreditar el cumplimiento de lo indicado.

18. Anticipos por rendir sin análisis ni información.

Sobre la materia, del estudio al mayor de la cuenta contable 114.03.00, denominada "Anticipos a Rendir Cuenta", al 31 de diciembre de 2022, se constató que dicho control contable presenta un saldo inicial de \$2.250.185, correspondiente a la entrega de recursos realizadas con anterioridad al 1 de enero, de la citada anualidad, para el cual no existe un análisis o detalle que identifique las fechas de su otorgación, que funcionario los recibió, que cantidad de dinero se le asignó y si dichos montos fueron rendidos. Asimismo, se advirtieron abonos por la suma de \$4.543.168, sin identificar quien fue el responsable de la rendición.

Lo expuesto, no se ajusta a la citada resolución N° 30, de 2015, de este Ente Fiscalizador, que dispone, en lo que importa que, todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, están obligados a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, y en caso de no presentar el estado de la cuenta de los valores que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tenga a su cargo, debidamente documentado, a requerimiento del Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores, en conformidad con lo establecido en el artículo 85, inciso segundo, de la anotada ley N° 10.336.

Asimismo, es dable indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, del ya citado cuerpo normativo, los jefes de servicio y los funcionarios respectivos, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como también de la oportuna rendición de cuentas, y 32, que indica que la falta de oportunidad en la rendición de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la citada ley N°10.336, y 60 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

Por su parte, la situación descrita afecta las disposiciones establecidas en el título “Características Cualitativas de la Información Financiera”, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, contenida en la citada resolución N°3, de 2020, la cual establece, en lo que interesa, que la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar, lo que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre de error significativo, siendo el alcalde y Director de Administración y Finanzas los funcionarios responsables de la representación fiel de la información financiera contenida en la preparación y presentación de los estados financieros.

En ese sentido, además la citada entidad edilicia no se ajustó a lo dispuesto en el oficio N°E166852, de 20 de diciembre de 2021, de este Organismo de Control, que imparte Instrucciones para el Sector Municipal, sobre el cierre del ejercicio contable año 2021, el cual en su numeral 4 establece que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del citado decreto ley N°1.263, de 1975, y sus modificaciones, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año.

En su respuesta, la entidad señala que la cuenta contable 11403 denominada Anticipos a Rendir Cuenta, efectivamente presenta un saldo de apertura de \$2.250.185, sin embargo, al 31 de diciembre de 2022, dicha cuenta no presenta saldo, luego, en lo referido a los abonos por la suma de \$4.543.168, el municipio remitió el registro en donde se individualizan a los funcionarios responsables de la administración de dichos dineros que fueron rendidos.

En atención a los antecedentes remitidos por la entidad fiscalizada, estos permiten subsanar parcialmente la situación reprochada, puesto que respecto al saldo de apertura, no acompañó el análisis con el detalle que identifique las fechas de su otorgación, qué funcionario los recibió, qué cantidad de dinero se le asignó y si dichos montos fueron rendidos.

Así entonces, corresponde que el municipio arbitre las medidas que corresponde y remita el análisis del saldo de apertura por la suma \$2.250.185, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19. Falta de rendición mensual de los fondos fijos.

De la revisión efectuada a la muestra de los montos principales que componen los saldos del mayor de la cuenta contable 114-03-00, denominada " Anticipos a Rendir Cuenta", al 31 de diciembre de 2022, se constató que, durante el primer semestre, don [REDACTED] y don [REDACTED], no realizaron las rendiciones mensuales del fondo fijo para gastos menores, como exigen los decretos de entrega de fondos correspondientes.

En efecto, los señores [REDACTED] y [REDACTED], tienen fondos pendientes de rendición fuera de plazo y al 30 de junio de 2022 por \$1.173.287 y \$1.989.958, cada uno respectivamente. Al 31 de diciembre el fondo pendiente de rendición de [REDACTED] es de \$1.182.609 y de [REDACTED] de \$1.463.276.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en el decreto N° 2.554, de 21 de diciembre de 2021, que "Autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2022", del Ministerio de Hacienda, específicamente los numerales dos y seis, que disponen -en lo que interesa-, que se deberá presentar mensualmente la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la unidad operativa correspondiente, para proceder a clasificarse con el ítem o los ítems y asignaciones correspondientes, del subtítulo 22, que identifiquen según su naturaleza.

Además, la situación anterior transgrede lo consignado en la aludida resolución N° 30, de 2015, que indica en su artículo 31, que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley. Añade, el artículo 32, del mencionado texto legal que la falta de oportunidad en la rendición de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la citada ley N° 10.336 y 60 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975.

Respecto a esta observación, la municipalidad señala que de acuerdo a la revisión practicada, los aludidos funcionarios [REDACTED], al 31 de diciembre de 2022, no tenían rendiciones pendientes de fondos fijos, para tal efecto se adjunta resultado de análisis realizado y las respectivas órdenes de ingresos de aquellos recursos girados y no utilizados, señalando además que las diferencias indicadas en el preinforme de auditoría corresponden a rendiciones que en sistema no registran el nombre del funcionario que rinde los recursos, situación que será abordada para evitar omisiones que conducen errores.

En atención a las explicaciones y los antecedentes remitidos por la entidad fiscalizada, estos permiten, subsanar la situación reprochada, sin perjuicio que la entidad deba arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los saldos reflejados en sus cuentas y estados financieros cumplan con ser integra y exacta en su presentación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Perquenco, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han podido salvar algunas de las observaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 404, de 2023, de esta Contraloría Regional.

En efecto, se subsanan las observaciones indicadas en los numerales 16, sobre diferencia entre confirmación bancaria y saldo de la cuenta contable 11102, del balance de comprobación y saldos, 18, sobre anticipos por rendir sin análisis ni información, sobre la suma de abonos \$4.543.168, del cual remitieron el análisis de su composición y 19, sobre falta de rendición mensual de los fondos fijos y, se subsana parcialmente, la consignada en el numeral, en consideración a los antecedentes y explicaciones entregadas sobre cada caso.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 4, sobre la falta de entrega oportuna de documentos existentes a esta Entidad Fiscalizadora (AC); 5, sobre solicitud de eliminación de información referida con el cementerio municipal del equipo computacional del señor [REDACTED] (AC); 6, sobre venta de derechos de sitios de sepultación en patios históricos del cementerio, en donde no hay registro de exhumaciones, exclusivamente respecto de los casos indicados en la tabla N° 4: órdenes de ingreso de venta de sitios en patios antiguos (AC); y 7, venta de derechos de ocupación en terreno, sin acreditar que estén desocupados, en específico los casos señalados en los numerales 7.a, 7.b, 7.c, 7.d y 7.e (AC), esta Entidad de Control continuará el proceso sumarial iniciado por la entidad edilicia, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados.

Debido a lo anterior, se requiere que el municipio remita todos los antecedentes de que dispone y el expediente generado a la fecha respecto a los decretos exentos N°s 1.266 y 1.267, ambos de 12 de septiembre de 2023, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, respecto del procedimiento disciplinario que está siendo llevado a cabo en esa entidad.

Por su parte, respecto al numeral 9, inconsistencia en los registros mantenidos por el municipio con los entregados por la SEREMI de Salud, de la región de La Araucanía (C), corresponde que dicha entidad incoe un procedimiento disciplinario en orden a investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía el acto administrativo que lo formalice en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, considerando las situaciones advertidas en los numerales 4, sobre la falta de entrega oportuna de documentos existentes a esta Entidad Fiscalizadora; 5, sobre solicitud de eliminación de información referida con el cementerio municipal del equipo computacional del señor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6, sobre venta de derechos de sitios de sepultación en patios históricos del cementerio, en donde no hay registro de exhumaciones y 7, venta de derechos de ocupación de terreno, sin acreditar que estén desocupadas; del presente Informe Final, este Organismo de Control procederá a remitir copia de este informe al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

De igual forma, este Órgano Contralor derivará los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud para conocimiento y fines pertinentes que procedan por infracción a las disposiciones legales contenidas en el decreto N° 357, de 1970, Reglamento General de Cementerios; decreto N° 594, de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, ambos del Ministerio de Salud. Los aspectos de especial atención para esa cartera ministerial corresponden a los numerales 3, cementerio sin autorización sanitaria para funcionar; 4, sobre la falta de entrega oportuna de documentos existentes a esta Entidad Fiscalizadora; 5, sobre solicitud de eliminación de información referida con el cementerio municipal del equipo computacional del señor [REDACTED]; 6, sobre venta de derechos de sitios de sepultación en patios históricos del cementerio, en donde no hay registro de exhumaciones; 7, venta de derechos de ocupación de terreno, sin acreditar que estén desocupadas; 9, inconsistencia en los registros mantenidos por el municipio con los entregados por la SEREMI de Salud, de la región de La Araucanía; 10, cementerio municipal sin libros y registros oficial de construcciones, de nichos y sus respectivas autorizaciones; y 11, deficiente evacuación de aguas lluvias en el patio N° 9, del cementerio, del cuerpo del presente informe.

Ahora bien, respecto de aquellas objeciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto de lo objetado en los numerales 4, sobre falta de entrega oportuna de documentos existentes a esta Entidad Fiscalizadora (AC) y 5, sobre solicitud de eliminación de información referida con el cementerio municipal del equipo computacional del Señor [REDACTED] (AC), la entidad edilicia deberá velar, por una parte, para que situaciones como las expuestas no se repitan, para lo cual tendrá que supervisar y controlar la información que cada funcionario municipal dispone respecto a la administración del cementerio en cumplimiento de sus funciones y, por otra, dar cumplimiento al artículo 46 de la normativa general de cementerios establecida en el decreto N° 357, de 1970, el cual establece una serie de registros que son obligatorios de llevar en todo cementerio para su adecuado funcionamiento.

2. En cuanto a lo objetado en el numeral 6, sobre la venta de derechos de sitios de sepultación en patios históricos del cementerio, en donde no hay registro de exhumaciones (AC), el municipio deberá emprender las acciones que correspondan, con el objeto de mantener un registro de dichos patios con el objeto de identificar a los propietarios de dichos derechos de ocupación, asimismo, se deberá ordenar que todas las exhumaciones y traslados de cadáveres cuenten con la respectiva autorización de la Secretaría Regional Ministerial



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Salud, según lo establecido en los artículos 75 del mencionado texto reglamentario, y 136 y 144 del Código Sanitario.

3. En lo referente a la observación contenida en el numeral 7, venta de derechos de ocupación de terreno, sin acreditar que estén desocupados (AC), la entidad fiscalizada deberá arbitrar las medidas necesarias para dar solución a las situaciones expuestas en las letras a), b), c), d) y e) del referido numeral, lo que deberá ser acreditado dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

4. En lo concerniente a lo objetado en el numeral 9, inconsistencia en los registros mantenidos por el municipio con los entregados por la SEREMI de Salud, de La Araucanía (C), la entidad edilicia deberá velar para que situaciones como las expuestas no se repitan, para lo cual tendrá que supervisar y controlar la información que cada funcionario dispone en cumplimiento de sus funciones y la normativa atinente.

Asimismo, la entidad deberá ordenar la implementación, inmediata, de los libros y archivos prescritos en el artículo 46 del citado decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios, así como su correcto y oportuno llenado, a objeto de evitar situaciones de inconsistencia de los reportes de información.

Por último, el municipio tendrá que acreditar documentalmente la situación de los 5 casos de fallecidos indicados en la tabla N° 5 del presente informe, con el objeto de aclarar si fue un error en el registro u otra circunstancia que implicaría que debía mantenerse su control, lo que se deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Luego, en cuanto a lo constatado en el numeral 10, cementerio municipal sin libros y registro oficial de construcciones, de nichos y sus respectivas autorizaciones (AC), corresponde que esa entidad, por una parte, informe en un plazo máximo de 30 días hábiles el nombramiento del funcionario que asuma como encargado de cementerio y, por otra, que en un plazo de 60 días hábiles, remita el reporte o el avance con la habilitación de los registros, identificando en ello tanto la totalidad de los derechos de propiedad asociados a los sitios existentes en el cementerio, así como el total de personas sepultadas en cada bóveda del camposanto, ambos plazos a partir de la fecha de recepción del presente informe.

6. En lo que dice relación a lo observado en el numeral 2.1, diferencia en arqueo de caja (MC), corresponde que el municipio realice un análisis detallado en donde pueda explicar o fundamentar la diferencia detectada en el arqueo, a saber, por la suma \$75.630, de conformidad a las aludidas normas de ajuste a disponibilidades y detrimento, antes de solicitar el reintegro a la Tesorera Municipal, lo cual deberá acreditar documentadamente ante la Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Sobre la observación numeral 2.2 dineros ingresados en la caja municipal no depositados en su oportunidad (C), la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los depósitos de los montos de la caja sean ingresados en los plazos que la norma establece, esto es, el oficio circular N° E3246512, de 2023, de esta Contraloría General, lo que se deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. En lo concerniente a lo objetado en el numeral 2.4, falta de control jerárquico sobre las operaciones de la caja recaudadora municipal (C) y 2.5, inexistencia de un control administrativo del stock de estampillas disponibles para la venta en la Tesorería (C), el municipio en lo sucesivo deberá velar para que se realicen de forma permanente las cuadraturas diarias y éstas sean correctamente revisadas, tal como se instruye en los memorándum indicados y sea además generado el procedimiento para el control de las estampillas.

9. En lo referente a lo observado en el numeral 3, Cementerio sin autorización para funcionar (C), la Municipalidad deberá informar sobre las gestiones realizadas con motivo de obtener la Resolución, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe para acreditar lo dispuesto en el presente punto.

10. En lo que respecta a la observación descrita en el numeral 8, cementerio sin personal asignado para las funciones básicas que contempla la ley (C), corresponde que el municipio arbitre las medidas necesarias para regularizar la situación observada, debiendo informar en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la asignación del personal para el referido camposanto.

11. En relación con la observación contenida en el numeral 11, deficiente evacuación de aguas lluvias en el patio N°9 del cementerio (C), la entidad deberá adoptar las medidas informadas, de manera que se puedan implementar las acciones de mitigación y/o solución de la deficiente evacuación del patio N°9, del cementerio, lo que se deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta del avance de dichas acciones, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

12. En lo que respecta a lo observado en los numerales 1.1, ausencia de manual de procedimientos para percepción de ingresos (MC), la entidad deberá elaborar e implementar el respectivo manual sobre la percepción de ingresos, lo que deberá acreditarse documentadamente, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

13. Sobre el numeral 1.2, ausencia de procedimiento formal para funcionamiento de cementerio municipal (MC), el municipio deberá elaborar e implementar el respectivo manual de procedimientos del cementerio, el que debe contener, a lo menos, el proceso de venta y el posterior pago de los distintos servicios que presta dicho camposanto, los funcionarios responsables y registros contables asociados a dichas operaciones, y el procedimiento de cobranza de los mismos, lo que deberá acreditarse documentadamente, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. Para lo representado en el numeral 1.3, falta de segregación de funciones entre las unidades giradoras del municipio y la caja municipal (MC), la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que los perfiles y atribuciones del sistema informático sean redefinidas, evitando así que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección y para ello deberá informar a esta Contraloría en un plazo de 60 días hábiles.

15. En cuanto a lo consignado en el numeral 2.3, exceso de atributos en el perfil de usuario del cajero para acceder al sistema CAS Chile (MC), la entidad deberá remitir el reporte que acredite las acciones informadas, sobre la verificación de que no existan funcionarios con perfiles -de acceso a los distintos módulos del sistema informático CAS Chile- con exceso de atributos, para que ellas sean redefinidas, evitando así que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, remitiendo la documentación pertinente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

16. En cuanto a lo observado en el numeral 12, cheques nominativos y sin plaza de emisión (MC), la entidad deberá informar de las gestiones realizadas con el banco estado, verificando en un plazo de 60 días que los talonarios entregados y los actualmente utilizados cumplan con la disposición reglamentaria indicada en este numeral.

17. En lo referente a lo observado en el numeral 13, inutilización de la cuenta contable de caja (MC), la entidad deberá implementar la cuenta contable 11101, caja, de tal forma que la información financiera represente fielmente los hechos económicos, se encuentre libre de errores u omisiones materiales o importantes, y la contabilización de los movimientos financieros se realicen en conformidad con la resolución N° 3, de 2020, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, y los Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR Chile, oficio N° 59.549, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, debiendo remitir en el plazo de 60 días hábiles, los antecedentes pertinentes que den cuenta del cumplimiento de lo comprometido en su respuesta.

18. En lo concerniente a lo objetado en el numeral 14, error en contabilización de ingresos de pagos recibidos con la tarjeta de crédito (MC), la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para que los planes de cuentas que se habiliten en los sistemas contables, contengan la partida 11409 Tarjetas de Crédito, de tal forma que la información financiera represente fielmente los hechos económicos al momento de su ocurrencia, se encuentre libre de errores u omisiones materiales o importantes, y la contabilización de los movimientos financieros se realicen cronológica y oportunamente, en conformidad con la resolución N° 3, de 2020, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, y los Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR Chile, oficio N° 59.549, de 2020, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, debiendo remitir en el plazo de 60 días hábiles, los antecedentes pertinentes que den cuenta del cumplimiento de lo comprometido en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19. Respecto de lo objetado en el numeral 15, diferencias entre saldos contables de mayores y saldos según libro de las conciliaciones bancarias (MC), la entidad deberá regularizar las partidas conciliatorias objetadas, efectuando los análisis y registros contables correspondientes, esto es, identificar los “depósitos o abonos no registrados por la entidad bancaria”, y contabilizar, temporalmente, en la cuenta “21414 Recaudación de terceros pendientes de aplicación” aquellos movimientos de fondos cuyo origen se desconoce y respecto de los cuales se requiere su aclaración para que puedan ser reconocidos y aplicados por la institución, en conformidad con el oficio circular N° 20.101, de 2016, numeral 4, conciliaciones bancarias, y procedimientos y normativa contable para el sector municipal, contenido en el oficio N° E59.549, de 2020, y resolución N° 3, de 2020, todos de esta Contraloría General, lo que deberá acreditarse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

20. En cuanto a lo consignado en el numeral 17, valores cobrados por sobre el precio establecido en la ordenanza (MC), la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que, por una parte, identifique la ordenanza vigente en el periodo en que esta Entidad Fiscalizadora estableció diferencias y, por otra parte, verificar si los cobros aplicados a los usuarios que pagaron los derechos que constan en las ordenes de ingreso detalladas en el anexo N°8, se encuentran ajustadas a la ordenanza vigente, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe, para remitir la documentación que permita acreditar el cumplimiento de lo indicado.

21. Sobre el incumplimiento descrito en el numeral 18, anticipos por rendir sin análisis ni información (MC), el municipio deberá remitir el análisis del saldo de apertura por la suma \$2.250.185, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como (AC) y (C), identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N°9, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N°9, y que fueron categorizadas como (MC) en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase el presente informe final de auditoría al Alcalde, Secretaria Municipal y Directora de Control Interno, todos de la Municipalidad de Perquenco, al Fiscal Regional del Ministerio Público y al Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de La Araucanía y Auditor Interno de esa entidad y a la persona denunciante.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	16/10/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Detalle de ingresos del periodo correspondiente al 31 de mayo al 8 de junio, ambos, de 2023.

Detalle Ingresos	Libro de ingresos diarios						
	08-06-2023	07-06-2023	06-06-2023	05-06-2023	02-06-2023	01-06-2023	31-05-2023
Pago Transferencia	0	0	0	0	0	0	268.767.480
Pago Tarjetas	422.276	418.094	285.102	787.582	265.700	577.277	994.950
Pago en efectivo	254.628	326.270	185.848	137.615	135.064	129.610	290.348
Total ingresos diarios (*)	676.904	744.364	470.950	925.197	400.764	706.887	270.052.778
Conciliación							
Recuento físico		1.535.013					
Ingresos en efectivo (31/05/23 - 08/06/23)		1.459.383					
Diferencia		75.630					

Fuente: Informe preparado por el señor [REDACTED] y consignado en acta de arqueo de fondos, de día 8 de junio de 2023.

Nota (\*), el aludido señor [REDACTED] analizó cada caja diaria de los días consignados, y se corroboró con el libro de ingresos diarios que se obtuvieron del sistema de tesorería, y el cual consta en el acta de arqueo de fondos del 8 de junio de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Detalle de los registros exigidos por ley y ausentes en el cementerio municipal según encargado del cementerio municipal de Perquenco.

N°	Detalle de registros e información faltante en el cementerio
1	Registro de recepción de cadáveres, lo que no permite establecer el total de cadáveres que han llegado en el cementerio por lo menos desde el año 1981
2	Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver; por lo tanto se desconoce desde el año 1981, el lugar en donde se encuentran sepultados los cadáveres de los fallecidos en el cementerio.
3	Registro de estadística, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación; el sexo, la edad, y la causa de la muerte o su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo.
4	Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria;
5	Registro de exhumaciones y traslados, internos y a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual se traslada el cadáver; lo que no permite saber cuántas exhumaciones han sido realizadas producto de la venta actual de sitios en patios antiguos con bóvedas del año 1915 en adelante y si dichas están autorizadas por la SEREMI.
6	Registro de reducciones; por cuanto no se tiene un registro de cuántos nichos y sepulturas han sido motivo de reducción y el destino de dichos restos al no existir fosa común ni nichos destinados para aquello en el cementerio.
7	Registro de manifestaciones de última voluntad.
8	Registro de propiedad de mausoleos, nichos y sepulturas en tierra, perpetuos; situación que como se observa en este acápite ha traído reclamos de personas que no encuentran el cadáver de sus familiares al momento de visitar el camposanto, o que concurriendo al lugar de sepultura de sus familiares han advertido a otras personas sepultadas en dicho lugar.
9	Archivo de títulos de dominio de sepulturas de familia; cuya ausencia no permite validar que el encargado del cementerio demuestre que al momento de vender el derecho de una sepultura, ésta ya no cuente con un dueño anterior del sitio.
10	Archivo de escrituras públicas de transferencia de sepulturas de familia;
11	Archivo de documentos otorgados ante notario sobre manifestaciones, de última voluntad, acerca de disposición de cadáveres y restos humanos.
12	Archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares, y
13	Archivo de planos de construcciones ejecutadas por el establecimiento.

Fuente: Informe preparado por el señor [REDACTED] y consignado en acta de arqueo de fondos, de día 8 de junio de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Pagos por derechos de sepultación patios antiguos.

N°	Nombre persona que paga	Orden Ingreso	Fecha Pago
1	[REDACTED]	58	04/05/2022
2	[REDACTED]	74	18/03/2019
3	[REDACTED]	119	03/12/2021
4	[REDACTED]	147	29/08/2022
5	[REDACTED]	100	22/11/2021
6	[REDACTED]	73	24/04/2018
7	[REDACTED]	29	22/02/2022
8	[REDACTED]	32	03/03/2022
9	[REDACTED]	96	07/06/2022
10	[REDACTED]	188	23/08/2019
11	[REDACTED]	20	11/02/2022
12	[REDACTED]	1	03/01/2020
13	[REDACTED]	45	01/04/2022
14	[REDACTED]	192	26/08/2019
15	[REDACTED]	9	14/01/2019
16	[REDACTED]	206	21/11/2022
17	[REDACTED]	142	23/08/2022
18	[REDACTED]	120	27/06/2018
19	[REDACTED]	147	20/08/2018
20	[REDACTED]	2	06/01/2020
21	[REDACTED]	225	07/11/2019
22	[REDACTED]	237	06/12/2018
23	[REDACTED]	24	11/02/2020
24	[REDACTED]	218	06-12-2022
25	[REDACTED]	98	07/06/2022
26	[REDACTED]	219	24/10/2019
27	[REDACTED]	198;138	08/10/2018
28	[REDACTED]	36	08/03/2022
29	[REDACTED]	96	15/11/2021
30	[REDACTED]	107	07/07/2022
31	[REDACTED]	121	14/12/2021
32	[REDACTED]	7	
33	[REDACTED]	82	25/05/2022
34	[REDACTED]	104	04/07/2022
35	[REDACTED]	63	09/05/2022
36	[REDACTED]	139	14/08/2018
37	[REDACTED]	33	07/03/2022
38	[REDACTED]	87, 179	22/10/2021
39	[REDACTED]	90	28/05/2018
40	[REDACTED]	56	28/03/2018
41	[REDACTED]	200	24/09/2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Nombre persona que paga	Orden Ingreso	Fecha Pago
42		23	08/02/2018
43		68, 213	17/05/2022
44		55	02/05/2022
45		199	14/11/2022
46		215	07/11/2018
47		261	17/12/2019
48		212	31/10/2018
49		69	12/03/2019
50		18	09/02/2022
51		151	24/08/2018
52		35	08/03/2022
53		47	05/04/2022
54		52	13/04/2022
55		125	21/12/2021
56		73	18/03/2019
57		109	30/11/2021
58		117	23/04/2019
59		194	04/09/2019
60		63	10/04/2018
61		91	01/06/2022
62		93	31/05/2018
63		123	08/05/2019
64		171	11/09/2018
65		233	22/11/2019
66		267	30/12/2019
67		134	06/08/2018
68		14	31/01/2022
69		88	23/05/2018
70		247	28/12/2018
71		209	16/10/2018
72		16	24/01/2019
73		74	24/04/2018

Fuente: Planilla Excel con registros de los pagos por derechos de sepultación años 2018-2022 entregada por el encargado del cementerio vía correo electrónico el 17 de abril de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Ordenes de ingreso por pago de derechos sobre sitios en patios históricos.

R.U.T.	NOMBRE	N° ORDEN	FECHA EMISION
		58	04/05/2020
		105	05/07/2022
		148	05/09/2022
		149	05/09/2022
		60	06/05/2022
		62	06/05/2022
		2	07/01/2019
		3	07/01/2019
		4	07/01/2019
		5	07/01/2019
		6	07/01/2019
		7	07/01/2019
		97	07/06/2022
		106	07/07/2022
		161	08/07/2019
		135	10/08/2022
		7	14/01/2020
		120	14/12/2021
		124	16/05/2019
		122	20/12/2021
		205	21/11/2022
		28	22/02/2022
		86	22/10/2021
		234	22/11/2019
		208	22/11/2022
		209	22/11/2022
		210	22/11/2022
		15	24/01/2019
		54	25/02/2019
		30	25/02/2022
		54	26/04/2022
		108	30/11/2021
		269	31/12/2019

Fuente: Planilla Excel con registros de la venta de terrenos 2022 entregada por el encargado del cementerio vía correo electrónico el 17 de abril de 2023.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



Anexo N° 5: Ubicación del sector analizado al interior del Cementerio Municipal de Perquenco.

N° de imagen:	1	N° de imagen:	2
Fecha de captura:	5 de marzo de 2012	Fecha de captura:	10 de marzo de 2022
Contenido:	Imagen satelital obtenida en Google Earth que muestra la distribución del cementerio en 2012.	Contenido:	Imagen satelital obtenida en Google Earth que muestra la distribución del cementerio en 2022, que incluye el sector analizado que se destaca en rojo.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Fotografías de la inspección al interior del Cementerio Municipal de Perquenco.

	
N° de imagen: 1	N° de imagen: 2
Fecha de captura: 15 de junio de 2023	Fecha de captura: 15 de junio de 2023
Contenido: Franjas rectangulares de terreno natural que se encuentran delimitados por aceras de hormigón.	Contenido: Nivel inferior en el centro de las franjas rectangulares que se evidencia mediante el ejemplo de la línea roja que corresponde al nivel de las aceras de hormigón de ambos extremos y la línea amarilla que indica el nivel del terreno a esa altura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

			
N° de imagen:	3	N° de imagen:	4
Fecha de captura:	15 de junio de 2023	Fecha de captura:	15 de junio de 2023
Contenido:	Excavación destinada a sepultura en el sector analizado que evidencia la presencia de suelo arcilloso en su capa superior (Figura roja) y limo arcilloso en las inferiores (Figura amarilla).	Contenido:	Suelo extraído de la excavación de la imagen N° 3 que al realizar “bastones” de 3 milímetros de diámetro con dicho material confirma la presencia de limo arcilloso debido a su maleabilidad por presentar partículas finas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° de imagen:	5
Fecha de captura:	15 de junio de 2023
Contenido:	Agrietamiento en suelo de franjas rectangulares que confirmas la presencia de suelo con características arcilloso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°7: Exhumaciones de nichos provisorios por inundación de patio N°9.

Nº	Fecha defunción	Rut fallecido	Nombre fallecido	Fecha resolución sanitaria	Nº resolución sanitaria	Lugar de sepultación temporal	Lugar de sepultación definitivo	Fecha acta traslado
1	04.07.2022	[REDACTED]	[REDACTED]	21.12.2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	19.01.2023
3	12.08.2022	[REDACTED]	[REDACTED]	28.12.2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24.01.2023
4	08.07.2022	[REDACTED]	[REDACTED]	28.12.2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	19.01.2023

Fuente: Planilla Excel con registros de exhumaciones 2022 entregada por el encargado del cementerio vía correo electrónico el 17 de abril de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°8: Valores cobrados por sobre el precio establecido en la ordenanza.

N° Orden ingreso	Fecha	Monto pagado según orden ingreso \$ [a]	Monto calculado por CGR según ordenanza \$ [b]	Diferencia \$ [a] – [b]
65	10/05/2022	159.640	127.715	31.926
66	10/05/2022	159.640	127.715	31.926
71	18/05/2022	159.640	127.715	31.926
72	18/05/2022	159.640	127.715	31.926
77	24/05/2022	159.640	127.715	31.926
78	24/05/2022	159.640	127.715	31.926
93	06/06/2022	161.879	129.503	32.376
94	06/06/2022	161.879	129.503	32.376
109	08/07/2022	163.823	131.058	32.765
110	08/07/2022	163.823	131.058	32.765
111	08/07/2022	163.823	131.058	32.765
114	11/07/2022	163.823	131.058	32.765
115	11/07/2022	163.823	131.058	32.765
124	25/07/2022	163.823	131.058	32.765
125	25/07/2022	163.823	131.058	32.765
127	02/08/2022	165.296	132.237	33.059
128	02/08/2022	165.296	132.237	33.059
140	18/08/2022	165.296	132.237	33.059
141	18/08/2022	165.296	132.237	33.059
144	29/08/2022	165.296	132.237	33.059
145	29/08/2022	165.296	132.237	33.059
165	30/09/2022	167.610	134.089	33.521
166	30/09/2022	167.610	134.089	33.521
169	07/10/2022	169.620	135.698	33.923
170	07/10/2022	169.620	135.698	33.923
172	07/10/2022	169.620	135.698	33.923
173	07/10/2022	169.620	135.698	33.923
222	09/12/2022	172.004	137.603	34.401
223	09/12/2022	172.004	137.603	34.401
225	15/12/2022	172.000	137.603	34.397
226	15/12/2022	172.000	137.603	34.397
TOTAL				1.024.341

Fuente: Planilla Excel con desagregación de los ingresos recibidos en Tesorería correspondientes al Departamento de Obras año 2022, los cuales fueron remitidos por correo electrónico el día 13 de abril de 2023 por Encargado de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, Señor [REDACTED]



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 9: Estado de Observaciones de Informe Final N° 404, de 2023, al Cementerio Municipal de la Municipalidad de Perquenco.

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL.**

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 2.1, capítulo I, aspectos de control interno.	Diferencia en arqueo de caja.	C: Observación Compleja	Corresponde que el municipio realice un análisis detallado en donde pueda explicar o fundamentar la diferencia detectada en el arqueo, a saber, por la suma \$75.630, de conformidad a las aludidas normas de ajuste a disponibilidades y detrimento, antes de solicitar el reintegro a la Tesorera Municipal, lo cual deberá acreditar documentadamente ante la Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 2.2, capítulo I, aspectos de control interno.	Dineros ingresados en la caja municipal no depositados en su oportunidad.	C: Observación Compleja	La entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los depósitos de los montos de la caja sean ingresados en los plazos que la norma establece, esto es, el oficio circular N° E3246512, de 2023, de esta Contraloría General, lo que se deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 3, capítulo I, aspectos de control interno.	Cementerio sin autorización para funcionar.	C: Observación Compleja	La Municipalidad deberá informar sobre las gestiones realizadas con motivo de obtener la Resolución, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe para			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			acreditar lo dispuesto en el presente punto.			
Numeral 6, capítulo II, examen de la materia auditada.	Sobre venta de derechos de sitios de sepultación en patios históricos del cementerio, en donde no hay registro de exhumaciones	AC: Observación Altamente Compleja	El municipio deberá emprender las acciones que correspondan, con el objeto de mantener un registro de dichos patios con el objeto de identificar a los propietarios de dichos derechos de ocupación Asimismo, se deberá ordenar que todas las exhumaciones y traslados de cadáveres cuenten con la respectiva autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, según lo establecido en los artículos 75 del mencionado texto reglamentario, y 136 y 144 del Código Sanitario, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 7, examen de la materia auditada.	Venta de derechos de ocupación de terreno, sin acreditar que estén desocupados.	AC: Observación Altamente Compleja	La entidad fiscalizada deberá arbitrar las medidas necesarias para dar solución a las situaciones expuestas en las letras a), b), c), d) y e) del referido numeral, lo que deberá ser acreditado dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Numeral 8, examen de la materia auditada.	Cementerio sin personal asignado para las funciones básicas que contempla la ley.	C: Observación Compleja	Corresponde que el municipio arbitre las medidas necesarias para regularizar la situación observada, debiendo informar en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			asignación del personal para el referido camposanto.			
Numeral 9, examen de la materia auditada.	Inconsistencia en los registros mantenidos por el municipio con los entregados por la SEREMI de Salud, de La Araucanía.	C: Observación Compleja	El municipio tendrá que acreditar documentalmente respecto de los 5 casos de fallecidos indicados en la tabla N° 5 del presente informe, con el objeto de aclarar si fue un error en el registro u otra circunstancia que implicaría que debía mantenerse su control, lo que se deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 10, examen de la materia auditada.	Cementerio municipal sin libros y registro oficial de construcciones, de nichos y sus respectivas autorizaciones	AC: Observación Altamente Compleja	Corresponde que esa entidad informe en un plazo máximo de 30 días hábiles el nombramiento del funcionario que asuma como encargado de cementerio.			
			Ese municipio tendrá que remitir el reporte o el avance con la habilitación de los registros, identificando en ello tanto la totalidad de los derechos de propiedad asociados a los sitios existentes en el cementerio, así como el total de personas sepultadas en cada bóveda del camposanto, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
Numeral 11, examen de la materia auditada.	Deficiente evacuación de aguas lluvias en el	C: Observación Compleja	La entidad deberá adoptar las medidas informadas, de manera que se puedan implementar las acciones de			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	patio N°9 del cementerio.		mitigación y/o solución de la deficiente evacuación del patio N°9, del cementerio, lo que se deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta del avance de dichas acciones, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR LA ENCARGADA DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.**

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
Numeral 1.1, capítulo I, aspectos de control interno.	Ausencia de manual de procedimientos para percepción de ingresos.	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad deberá elaborar e implementar el respectivo manual sobre la percepción de ingresos, lo que deberá acreditarse documentadamente, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Numeral 1.2, capítulo I, aspectos de control interno.	Ausencia de procedimiento formal para funcionamiento de cementerio municipal.	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá elaborar e implementar el respectivo manual de procedimientos del cementerio, el que debe contener, a lo menos, el proceso de venta y el posterior pago de los distintos servicios que presta dicho camposanto, los funcionarios responsables y registros contables asociados a dichas operaciones, y el procedimiento de cobranza de los mismos, lo que deberá acreditarse documentadamente, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Numeral 1.3, capítulo I, aspectos de control interno.	Falta de segregación de funciones entre las unidades giradoras del municipio y la caja municipal.	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que los perfiles y atribuciones del sistema informático sean redefinidas evitando así que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección y para ello deberá informar a esta Contraloría en un plazo de 60 días hábiles.
Numeral 2.3, capítulo II, examen de la materia auditada.	Exceso de atributos en el perfil de usuario del cajero para acceder al sistema CAS Chile.	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad deberá remitir el reporte que acredite las acciones informadas, sobre la verificación de que no existan funcionarios con perfiles -de acceso a los distintos módulos del sistema informático CAS Chile- con exceso de atributos, para que ellas sean redefinidas, evitando así que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, remitiendo la documentación pertinente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Numeral 12, capítulo II, examen de cuentas.	Cheques nominativos y sin plaza de emisión.	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad deberá informar de las gestiones realizadas con el Banco Estado, verificando en un plazo de 60 días que los talonarios entregados y los actualmente utilizados cumplen con la disposición reglamentaria indicada en este numeral.
Numeral 13, capítulo II, examen de cuentas.	Inutilización de la cuenta contable de caja.	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad deberá implementar la cuenta contable 11101, caja, de tal forma que la información financiera represente fielmente los hechos económicos, se encuentre libre de errores u omisiones materiales o importantes, y la contabilización de los movimientos financieros se realicen en conformidad con la resolución N° 3, de 2020, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, y los Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR Chile, oficio N° 59.549,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
			de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, debiendo remitir en el plazo de 60 días hábiles, los antecedentes pertinentes que den cuenta del cumplimiento de lo comprometido en su respuesta.
Numeral 14, capítulo II, examen de cuentas.	Error en contabilización de ingresos de pagos recibidos con la tarjeta de crédito.	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para que los planes de cuentas que se habiliten en los sistemas contables, contengan la partida 11409 Tarjetas de Crédito, de tal forma que la información financiera represente fielmente los hechos económicos al momento de su ocurrencia, se encuentre libre de errores u omisiones materiales o importantes, y la contabilización de los movimientos financieros se realicen cronológica y oportunamente, en conformidad con la resolución N° 3, de 2020, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, y los Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR Chile, oficio N° 59.549, de 2020, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, debiendo remitir en el plazo de 60 días hábiles, los antecedentes pertinentes que den cuenta del cumplimiento de lo comprometido en su respuesta.
Numeral 15, capítulo II, examen de cuentas.	Diferencia entre saldos contables de mayores y saldos según libro de las conciliaciones bancarias.	MC: Observación Medianamente Compleja	La municipalidad deberá regularizar las partidas conciliatorias objetadas, efectuando los análisis y registros contables correspondientes, esto es, identificar los “depósitos o abonos no registrados por la entidad bancaria”, y contabilizar, temporalmente, en la cuenta “21414 Recaudación de terceros pendientes de aplicación” aquellos movimientos de fondos cuyo origen se desconoce y respecto de los cuales se requiere su aclaración para que puedan ser reconocidos y aplicados por la institución, en conformidad con el oficio circular N° 20.101, de 2016, numeral 4, conciliaciones bancarias, y procedimientos y normativa contable para el sector municipal, contenido en el oficio N° E59.549, de 2020, y resolución N°3, de 2020, todos de esta Contraloría General, lo que deberá acreditarse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Numeral 17, examen de la materia auditada.	Valores cobrados por sobre el precio establecido en la ordenanza	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que, por una parte, identifique la ordenanza vigente en el periodo en que esta Entidad Fiscalizadora estableció diferencias y, por otra, verificar si los cobros aplicados a los usuarios que pagaron los derechos que constan en las ordenes de ingreso detalladas en el anexo N°8, se encuentran ajustadas a la ordenanza vigente, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe, para remitir la documentación que permita acreditar el cumplimiento de lo indicado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
Numeral 18, capítulo II, examen de cuentas.	Anticipos por rendir sin análisis ni información.	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá remitir el análisis del saldo de apertura por la suma \$2.250.185, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REMITE INFORME FINAL DE  
 AUDITORÍA QUE INDICA.

---

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 404, de 2023, de este origen, que contiene el resultado de la fiscalización realizada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto efectuar una auditoría de cumplimiento normativo y examen de cuentas a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Perquenco, por concepto de venta, construcción y mantención de sepulturas, y servicio de sepultación, entre otros; que hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados, en concordancia con la aludida ley N° 10.336, y que las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, respecto de las operaciones ejecutadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO  
 PRESENTE**

**DISTRIBUCION:**

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidad Jurídica de esta Sede Regional

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	EsNMCnJ7E	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 404, de 2023, de este origen, que contiene el resultado de la fiscalización realizada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto efectuar una auditoría de cumplimiento normativo y examen de cuentas a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Perquenco, por concepto de venta, construcción y mantención de sepulturas, y servicio de sepultación, entre otros; que hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados, en concordancia con la aludida ley N° 10.336, y que las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, respecto de las operaciones ejecutadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	EsNMCnK9A	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 404, de 2023, de este origen, que contiene el resultado de la fiscalización realizada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto efectuar una auditoría de cumplimiento normativo y examen de cuentas a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Perquenco, por concepto de venta, construcción y mantención de sepulturas, y servicio de sepultación, entre otros; que hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados, en concordancia con la aludida ley N° 10.336, y que las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, respecto de las operaciones ejecutadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	EsNMCnLAb	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 404, de 2023, de este origen, que contiene el resultado de la fiscalización realizada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto efectuar una auditoría de cumplimiento normativo y examen de cuentas a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Perquenco, por concepto de venta, construcción y mantención de sepulturas, y servicio de sepultación, entre otros; que hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados, en concordancia con la aludida ley N° 10.336, y que las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, respecto de las operaciones ejecutadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SECRETARIO REGIONAL  
DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	EsNMCnKPH	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 404, de 2023, de este origen, que contiene el resultado de la fiscalización realizada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto efectuar una auditoría de cumplimiento normativo y examen de cuentas a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Perquenco, por concepto de venta, construcción y mantención de sepulturas, y servicio de sepultación, entre otros; que hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados, en concordancia con la aludida ley N° 10.336, y que las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, respecto de las operaciones ejecutadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA  
DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	EsNMCnKev	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 404, de 2023, de este origen, que contiene el resultado de la fiscalización realizada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto efectuar una auditoría de cumplimiento normativo y examen de cuentas a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Perquenco, por concepto de venta, construcción y mantención de sepulturas, y servicio de sepultación, entre otros; que hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados, en concordancia con la aludida ley N° 10.336, y que las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, respecto de las operaciones ejecutadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
FISCAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
MINISTERIO PÚBLICO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	EsNMCnLNC	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 404, de 2023, de este origen, que contiene el resultado de la fiscalización realizada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto efectuar una auditoría de cumplimiento normativo y examen de cuentas a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Perquenco, por concepto de venta, construcción y mantención de sepulturas, y servicio de sepultación, entre otros; que hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados, en concordancia con la aludida ley N° 10.336, y que las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, respecto de las operaciones ejecutadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo. Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR



PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	EmZUmkUw	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	